



# La Inversión Extranjera en Cuba

Vivian Lourdes Abreu López  
Anilcie Marlén Alejos Garea



LA HABANA, 2015

*Edición y corrección:* Fermín Romero Alfau  
*Diseño interior y de cubierta:* René Alfara Leyva  
*Diagramación:* Gladys Armas Sánchez

© Vivian Lourdes Abreu López  
y Anilcie Marlen Alejos Garea, 2015

© Sobre la presente edición:  
Organización Nacional de  
Bufetes Colectivos, ONBC, 2015

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra,  
por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización  
expresa de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

ISBN 978-959-7234-11-1

Obra editada e impresa por:  
Ediciones ONBC  
Ave. 41 No. 7208 esq. a 72, Playa  
La Habana, Cuba  
Teléfono: 214-4208  
E-mail: [jdtecnico@onbc.cu](mailto:jdtecnico@onbc.cu)

## A modo de presentación

*La vigente Ley de la Inversión Extranjera 118/14 fue aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su Primera Sesión Extraordinaria de la VIII Legislatura, el 29 de marzo de 2014, y su texto fue publicado en la Edición Extraordinaria no. 20 de la Gaceta Oficial de la República de Cuba el 16 de abril de 2014. En virtud de conocer su alcance, principios, contenido y para facilidad de los lectores, les ofrecemos de manera comentada sus principales características, tomando como base lo estipulado en su articulado. Es necesario que la población comprenda que esta nueva legislación se concibe como un mecanismo que permite contribuir a la renovación y el futuro económico de Cuba, con lo cual se promueve la confianza internacional al ofrecer un marco legal adecuado y transparente.*

*Con el propósito de fomentar una cultura jurídica sobre un tema poco dominado como lo es la inversión extranjera, y teniendo en cuenta los cuantiosos comentarios que ha suscitado la aprobación de una nueva ley, se pretende transmitir al lector una breve reseña de la historia de la inversión extranjera en Cuba y un conocimiento básico de las normas que el texto legal vigente abarca, exhibiendo un conjunto de interrogantes que cualquier persona pudiera hacerse respecto al tema, presentando también sus respuestas, las que guardan relación con lo preceptuado en ley. Con ello se desdobra la necesidad de continuar orientando y capacitando no solo al ciudadano nacional, sino también al extranjero, para que se perciba a la Ley 118 como un paso de avance en el intento de crear una economía más próspera y sostenible para Cuba.*

*Esta ley está concebida para atraer recursos financieros de los que no disponemos, tecnologías de avanzada, conocimientos de gestión empresarial para el mundo en que vivimos, desarrollar la producción nacional para generar empleos, sustituir importaciones, crear fondos exportables, entre otras cosas. Para lograr esos objetivos hay que dar garantías y ventajas al inversionista para que su inversión en Cuba le resulte atractiva y provechosa, cuestiones estas previstas y recogidas en la ley. Claro está que el país tiene sus prioridades dentro de la planificación de la eco-*

*nomía y se propone crear una carpeta de áreas de inversión del mayor interés para ofrecerla a los posibles inversionistas, quienes tendrán ventajas mayores en zonas económicas especiales como la que se está desarrollando en el puerto del Mariel y sus alrededores.*

*Las disposiciones que contiene esta ley incluyen las garantías a los inversionistas, los sectores destinatarios de inversiones extranjeras, las modalidades que pueden adoptar estas, las inversiones en bienes inmuebles, los aportes y su valoración, así como el régimen para su negociación y autorización. También establecen el régimen bancario, el de exportación e importación, el laboral, el tributario, el de reservas y seguros y el de registro e información financiera; las normas relativas a la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la protección a la innovación científica y tecnológica; instituye las acciones de control a la inversión extranjera y el régimen de solución de conflictos.*

*La política para la inversión extranjera se vincula estrechamente con los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, de manera directa con los Lineamientos del 96 al 106 y relacionada además con otros 40 Lineamientos. Fue aprobada por el Consejo de Ministros el 19 de octubre de 2013, y posteriormente se le realizaron puntualizaciones que fueron analizadas en reuniones de la Comisión del Buró Político para el Control de los Acuerdos del VI Congreso del PCC, celebradas el 6 de enero y el 24 de febrero de 2014.*

*El título LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA Y LA LEY 118/2014 se incluye en la colección El Derecho al Alcance de Todos, de la Editorial ONBC, perteneciente a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Es un texto que está encaminado principalmente a la población cubana, a ese ciudadano que sin poseer amplios conocimientos en Derecho consiga comprender de una manera diáfana y sencilla el contenido del articulado de la nueva Ley de Inversión Extranjera que entró en vigor este propio año. Para ello se utilizaron términos asequibles, de naturaleza práctica y entendibles para todo tipo de lector en aras de facilitar su estudio y así poder contribuir al fomento de una cultura jurídica en materia de inversiones extranjeras, cuestiones que en su mayoría son poco dominadas y conocidas. Queda pendiente*

*lo regulado en su Reglamento y en las normas complementarias que acompañan la nueva ley, las cuales facilitarán garantías y seguridad jurídica al inversionista para propiciar la entrada de capital foráneo y su aprovechamiento óptimo.*

*En resumen, la Ley 118 es una ley para más socialismo, pues lo que prima es el interés de defender la soberanía, la propiedad estatal como centro de nuestro modelo económico; solo así se garantizará que todos los ingresos que lleguen al país por esta vía puedan ser luego distribuidos de forma equitativa en beneficio del pueblo. Por su carácter estratégico en el marco de la actualización económica, el país podrá fortalecer el desarrollo económico y social para contribuir en el empeño gubernamental de elevar la calidad de vida de todo el pueblo, pero deberá ser una responsabilidad de todos conocer sus regulaciones, defenderla y continuar respondiendo a las interrogantes que surjan por el camino.*



## Capítulo I

# Breve reseña histórica sobre la inversión y el capital extranjero en Cuba

El comercio, el intercambio de tecnología, la importación y la exportación de capital ha venido practicándose desde las primeras etapas de la civilización. Los empresarios, *comerciantes* o *agentes de comercio*, como también les suelen llamar, luego de alcanzar un determinado progreso y concentración de capital en el país o lugar donde se desarrollan, procuran expandirse y abrir su economía hacia otros horizontes, cuya dependencia de las relaciones económicas internacionales y del comercio exterior resulta indubitado.

La llegada de los españoles a Cuba en 1492 marca las primeras intenciones de penetración de capital extranjero en la isla. Luego del descubrimiento, la utilización de los nativos para la búsqueda del oro fue el objetivo fundamental de los conquistadores; pero al irse agotando ese mineral centraron sus bríos en el fomento de la producción tabacalera y azucarera, sin dejar atrás el desarrollo urbanístico a través del avance de las construcciones. La producción, la construcción y el comercio resultaron ser el incentivo principal de los inversionistas foráneos en la colonia. Se convierte de esa forma el capital español la primera inversión extranjera en Cuba, independientemente a la relación que pudo existir metrópoli-colonia.

Los españoles se mantuvieron con la exclusividad hasta que en 1762 ocurre la toma de La Habana por los ingleses, donde nuevos financieros y negociantes comenzaron a incursionar en Cuba, pero solo limitaron sus inversiones al territorio habanero. Coincidentemente, en la segunda mitad del siglo XVIII ocurre la Revolución Industrial, proceso que transformó las formas de producción al triunfar el trabajo mecánico sobre el manual. Esta revolución comenzó por Inglaterra y se hizo sentir luego al resto de los países. Cuba no estaba ajena a esa situación que se internacionalizaba, acelerándose las inversiones británicas en esta colonia hispánica para dar paso a un incipiente progreso de la economía cubana a partir del capital y las nuevas tecnologías aportadas. Un ejemplo importante de

inversión extranjera en Cuba en el período de la colonia fue el realizado en la banca cubana: el Nort American Trust Company en 1858, el cual devino en 1901 en el Banco Nacional de Cuba.

A finales del siglo XIX y principios del XX la exportación de capitales hacia Cuba se intensificó en virtud del desarrollo y abarcó no solo la industria azucarera, sino también otras esferas como la minería, el tabaco y los servicios públicos. La casi totalidad de las riquezas naturales cayó en manos de empresas monopolistas extranjeras que priorizaban la producción azucarera, pues les era más rentable. En esa época continuaba en Cuba la inversión de capitales europeos, entre los que se destacaban los ingleses, cuyo valor se calculaba en más de doscientos millones de pesos, pero poco a poco fueron desplazados por el capital estadounidense.

A partir de la intervención norteamericana en Cuba en el período de 1899 a 1902, y más tarde, con la instauración de la república neocolonial, Estados Unidos se convierte en el principal inversionista extranjero en el territorio nacional. Los monopolios estadounidenses obtuvieron grandes ganancias mediante las inversiones y los empréstitos. El 11 de diciembre de 1902 se firmó el Tratado de Reciprocidad Comercial, que entró en vigor un año después. La aparente y mal llamada *reciprocidad* constituía en asegurar a los monopolios norteamericanos ventajas excepcionales en el mercado cubano. Tanto es así que en 1896 las inversiones norteamericanas en Cuba ascendían a 50 000 000 de dólares, mientras que ya en 1906 esa cifra había aumentado a 160 000 000. Véase que productos cubanos tales como el azúcar, tabaco, materias primas y productos semielaborados recibían una ventaja del 20 % al entrar a Estados Unidos, mientras que las maquinarias, cristales, conservas y ganado estadounidenses recibían entre el 25 y el 40 % de rebaja arancelaria al entrar a Cuba.

En 1905 había 29 ingenios de propiedad estadounidense, cuya producción representaba el 21 % de las zafras en Cuba. En 1906 diferentes firmas norteamericanas compraron varios centrales, creándose así la Cuban American Sugar Co. También se produjeron otras inversiones como la Sucursal Habanera



de Royal Bank of Canada (1902), sucursal del Bank of Nova Scotia (1906), y otros que llegaron a sumar 37 bancos.

En otros sectores económicos también se hicieron algunas inversiones. En cuanto a los negocios tabacaleros, Estados Unidos llegó a controlar el 90 % de las exportaciones de tabaco y cigarrillos. En el sector minero abarcó especialmente las fuentes suministradoras de hierro, con el objetivo de abastecer las industrias siderúrgicas estadounidenses. En la zona oriental llegaron a controlar la extracción de níquel, cobalto y otros minerales estratégicos en un 80 %. Entre otras esferas favorecidas por las inversiones extranjeras estaban la industria telefónica, eléctrica, ligera y alimentaria, las tiendas y el turismo. Muchas de estas inversiones convirtieron a empresas cubanas como Bacardí, Hatuey, Crusellas y Cía. y otras que habían sido independientes hasta entonces, en simples sucursales de compañías norteamericanas.

Esa era la situación al triunfar la revolución el 1 de enero de 1959. El poder revolucionario cubano desintegró rápidamente el aparato estatal burgués que existía e instauró su propio instrumento de dominación. El nuevo Estado respondía a los intereses de las masas populares y estaba integrado por los distintos sectores de la vanguardia revolucionaria que habían participado en la lucha contra los gobernantes anteriores. De esta forma se establecía por primera vez en la historia de Cuba un poder del pueblo y para el pueblo, donde su gobierno no respondía a los intereses de la oligarquía burguesa, latifundista, ni al explotador extranjero.

El Estado cubano se enfrentaba así a una ardua tarea. Es por eso que desde los primeros meses del triunfo revolucionario comenzó un período de profundos y radicales cambios, los que afectaban los intereses de los inversionistas extranjeros. Tanto es así que en la temprana fecha del 3 de marzo de 1959 se dispuso la intervención de la llamada Compañía Cubana de Teléfonos, monopolio estadounidense vinculado a turbios negocios con los contrarrevolucionarios.

Los inversionistas extranjeros no cesaron en su empeño de ahogar la naciente Revolución cubana y continuaban saboteándola. En los primeros meses de 1960 las empresas Esso, Shell

y Texaco, dedicadas a refinar el petróleo, dejaron de comprar ese producto en crudo y se negaron a refinar el procedente de la Unión Soviética. Esta postura fue asumida con el objetivo de asfixiar la economía cubana y paralizar el país por falta de combustible. Por supuesto que la respuesta cubana no se hizo esperar: del 28 de junio al 4 de julio fueron intervenidas por el gobierno revolucionario las mencionadas refinerías.

Debido a los conflictos surgidos entre las empresas con capital extranjero y la Revolución cubana, en el período comprendido entre las décadas del sesenta al ochenta no puede hablarse propiamente de inversión extranjera en Cuba, pues esta era prácticamente nula. En esa etapa primaba la colaboración bilateral entre Cuba y los países integrantes del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), organización económica internacional surgida en enero de 1949 y que debido al derrumbe del campo socialista se desintegrará el 28 de junio de 1991.

El 15 de febrero de 1982 se promulga el Decreto Ley 50 –Sobre Asociación Económica entre Entidades Cubanas y Extranjeras– que permitiría un marco legal propicio para el tratamiento de asociaciones económicas entre entidades nacionales y foráneas, admitiendo de esa forma la constitución de empresas mixtas, las que tendrían autonomía y personalidad jurídica propia, siendo tratadas como sociedades anónimas; de igual manera se dio paso a la concertación de contratos de asociación económica internacional. La promulgación de esa ley propiciaba el sistema adecuado de regulaciones jurídicas, de manera tal que esa participación foránea fuera realmente para el beneficio del país.

El citado decreto ley fue un paso de avance, y constituyó en materia de inversión extranjera la formación de la base para un ordenamiento legislativo atemperado al momento y a sus exigencias. Pese al enorme salto logrado en el orden legal, este aún se veía limitado, pues no contaba con respaldo constitucional, toda vez que entre las formas de propiedad reconocidas no se encontraba la de las empresas mixtas. En este caso los preceptos constitucionales impedían la transferencia de los bienes de propiedad estatal a la propiedad de las empresas mixtas.

La necesidad de adaptar la Constitución a los cambios que se iban produciendo en el país, entre los que figuraban el inicio del período especial, la desaparición del campo socialista y otros cambios que se producían en la arena internacional que condujeron a un mundo unipolar, envejecieron la Constitución cubana del 24 de febrero de 1976. La Reforma Constitucional del 12 de julio de 1992 resolvió la situación. Se modificaron 77 artículos, y de un total de 141 quedaron 137. Respecto al caso que nos ocupa, en el orden económico se reconoció en el artículo 23 una nueva forma de propiedad: la de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas, que se constituyan conforme a la ley, y se reconoció además en el artículo 14 y siguientes que la propiedad del Estado era sobre los medios fundamentales de producción, y con carácter excepcional, si ello resultara útil y necesario al país, la transmisión en propiedad parcial o total de objetivos económicos destinados a su desarrollo.

Las normas del Decreto Ley 50/82 y la citada Reforma Constitucional de 1992 constituyeron la plataforma legal para proteger el auge y desarrollo de la inversión extranjera en el país como elemento complementario del desarrollo económico. La inversión extranjera era una necesidad y ya Cuba contaba con la base legal para su debida regulación.

En la década de los noventa estaba Cuba, sin la existencia del campo socialista, con una economía mundial que se globalizaba velozmente, y fuertes tendencias hegemónicas en el campo económico, político y militar. Era necesario preservar sus conquistas, pero se carecía de capital, de determinadas tecnologías y muchas veces de mercados. En este caso la inversión extranjera daba la posibilidad para reestructurar la industria sobre la base del más estricto respeto a la independencia y a la soberanía nacional.

Se requería una nueva legislación para brindar mayor seguridad y garantía al inversionista extranjero, razones que hicieron necesaria derogar la ley existente y la promulgar la Ley 77 de 1995 –Ley de la Inversión Extranjera–. De esa manera se beneficiaba la economía nacional con la introducción de tecnologías novedosas y de avanzada, la modernización de sus

industrias, mayor eficiencia productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo, mejoramiento de la calidad de los productos y de los servicios que se ofrecen y una reducción en los costos, mayor competitividad en el exterior y el acceso a determinados mercados. Todo ello en su conjunto apoyaba los esfuerzos que realizaba el país en su desarrollo económico y social.

La base económica de cada país se desarrolla a mayor velocidad que la superestructura. Es por ello que el ímpetu del desarrollo económico y la inserción en el mercado internacional impone cambios que de hecho tienen que reflejarse en el Derecho. Cuba no está ajena a esa realidad. La Ley 77 favoreció grandemente la economía cubana, posibilitando su desarrollo; pero resultaba necesario adecuar esa base legal a la realidad social y económica de forma tal que mantuviera su vigencia.

Por ejemplo, la aprobación por parte del Estado cubano de los contratos para la producción cooperada y la administración hotelera es el resultado de la dinámica que caracteriza el proceso de inversión extranjera, pero esta actividad contractual se veía limitada por los requisitos que exigía la Ley 77 para la aprobación de cualquiera de las modalidades que regulaba. Tal limitación hizo que se buscaran medios alternativos que constituyeran figuras contractuales más ágiles y flexibles, y a su vez permitieran irradiar la entrada de capital foráneo al país. Con la entrada en vigor en 2000 del Acuerdo 3827 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, modificado en 2004 por el Acuerdo 5290 del propio órgano de gobierno, quedó refrendado el procedimiento para concertar contratos para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, de administración hotelera y productiva entre empresas cubanas y personas naturales o jurídicas extranjeras.

Como complemento a los acuerdos antes mencionados, el entonces Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica dictó en 2007 la Resolución 13, en la que se establecieron las normas para la presentación, elaboración, aprobación, extinción, control y supervisión de los contratos para la producción cooperada de bienes o para la prestación de servicios, y de los contratos de administración productiva,

de servicios u hoteleros. Estas regulaciones establecieron las bases legales sobre las cuales se asentarían las nuevas formas de inversión extranjera que se desprendieron de las ya existentes en la Ley 77 de 1995.

Esa ley estuvo vigente hasta que el 16 de abril de 2014, al publicarse en la Edición Extraordinaria no. 20 de la Gaceta Oficial, la nueva Ley de Inversión Extranjera 118/14 luego de haber sido aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su Primera Sesión Extraordinaria de la VIII Legislatura el 29 de marzo de 2014. Es esa ley la que precisamente se comenta en esta obra.

## Capítulo II

# Generalidades, conceptos y definiciones sobre la inversión extranjera

### **¿Qué es la inversión extranjera?**

La inversión extranjera está compuesta por los aportes de capital realizados por inversionistas extranjeros en cualquiera de las formas previstas en la ley, la cual sienta las bases en nuestro país para el desarrollo de actividades lucrativas con la participación de capital foráneo. Tiene como finalidad fortalecer la capacidad económica, contribuir al desarrollo sostenible de la economía y propiciar la búsqueda de mercados en el exterior, tecnologías competitivas y financiamiento. Según el artículo 2 inciso k), es la aportación realizada por inversionistas extranjeros que implique en el plazo por el que se autorice, la asunción de riesgos en el negocio, la expectativa de obtener beneficios y una contribución al desarrollo del país.

### **¿Por qué es importante la protección jurídica de la inversión extranjera?**

A través una adecuada regulación jurídica de la inversión extranjera, sobre la base del más estricto respeto a la independencia y soberanía nacional, se pueden obtener para el país beneficios económicos importantes. Se viabiliza la introducción de tecnologías novedosas y de avanzada, la modernización de sus industrias, mayor eficiencia productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo, mejoramiento de la calidad de los productos y los servicios que se ofrecen, y una reducción en los costos, mayor competitividad en el exterior, el acceso a determinados mercados, lo que en su conjunto apoyarían los esfuerzos que debe realizar el país en su desarrollo económico y social.

### **¿Para qué es necesaria una nueva legislación en materia de inversión extranjera?**

La entrada en vigor de una nueva Ley de Inversión Extranjera posibilita ampliar y facilitar el proceso de participa-

ción de la inversión extranjera en la economía nacional. Es conveniente adoptar una nueva legislación que brinde mayor seguridad y garantía al inversionista extranjero y permita obtener fundamentalmente, y en función del desarrollo sostenible del país y de la recuperación de la economía nacional, recursos financieros, tecnologías y nuevos mercados en cualquier sector productivo y en el de los servicios donde se identifiquen intereses mutuos. Cuba, ante los desafíos que enfrenta para alcanzar un desarrollo sostenible, puede, por medio de la actualización de la inversión extranjera, acceder a financiamiento externo, tecnologías y nuevos mercados, así como insertar productos y servicios cubanos en cadenas internacionales de valor y generar otros efectos positivos hacia su industria doméstica, contribuyendo de esta manera al crecimiento de la nación.

### **¿Cómo está compuesto el nuevo marco legal que se propone para la inversión extranjera?**

El nuevo marco legal que se propone para la inversión extranjera está compuesto por la Ley de Inversión Extranjera, el decreto que reglamenta la ley, dos acuerdos del Consejo de Ministros, dos resoluciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y dos resoluciones del Banco Central de Cuba.

En la ley se establecen las garantías, los sectores destinatarios, las modalidades, el régimen de autorización, las normas relativas a la protección del medio ambiente y el uso de los recursos naturales, la solución de conflictos y los regímenes especiales que comprenden el bancario, el de exportación e importación, el laboral, el tributario y el de reservas y seguros. El Reglamento emitido mediante el Decreto 325 facilita la tramitación de los proyectos con inversión extranjera, pues incluye los procedimientos para la presentación, negociación, seguimiento y control de los negocios. Establece además la composición y funciones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, la que asesora al gobierno en la toma de decisiones sobre este tema.

En uno de los acuerdos del Consejo de Ministros se regula la política aprobada, y en el otro se delega la facultad de autorizar algunos contratos de asociación económica internacional en los ministros del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el Ministerio del Turismo. Las resoluciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera están dirigidas a regular el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera y a establecer las bases metodológicas para la presentación de la factibilidad técnico-económica de los proyectos.

La resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamenta el régimen laboral de la inversión extranjera en temas como la negociación del monto a pagar por concepto de fuerza de trabajo, los elementos a tener en cuenta para la formación del salario que perciben los trabajadores y la devolución de estos a la entidad empleadora. Las resoluciones del Banco Central de Cuba están encaminadas a regular la apertura de cuentas bancarias para el depósito de los montos en efectivo destinados a aportes de los inversionistas extranjeros, así como la transferencia al exterior de los haberes de las personas naturales extranjeras.

### **¿A qué está encaminado el desarrollo de la inversión extranjera en Cuba?**

Resulta imprescindible destacar que la legislación cubana en materia de inversión extranjera, así como todas las medidas implementadas a tales fines, como ya se ha constatado en el capítulo de política externa del Proyecto de Lineamientos del VI Congreso del Partido, no solamente está encaminada a favorecer la seguridad de los negocios concebidos bajo esta modalidad, sino también a preservar y promover las políticas de fomento industrial y tecnológico del país. Ello se logra a través de la creación de incentivos para dirigir la inversión extranjera hacia aquellos lugares en los que mayor beneficio puede reportar para el país.

La inversión extranjera está encaminada a ofrecer mayores incentivos a esta y asegurar que la atracción del capital extranjero contribuya eficazmente a los objetivos del desarrollo económico sostenible del país, y a la recuperación de la economía



nacional sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales y del respeto a la soberanía e independencia nacionales. Según el artículo 1.3 la inversión extranjera en el país se orienta a la diversificación y ampliación de los mercados de exportación, el acceso a tecnologías de avanzada, la sustitución de importaciones, priorizando la de alimentos. Del mismo modo está encaminada a la obtención de financiamiento externo, la creación de nuevas fuentes de empleo, la captación de métodos gerenciales y su vinculación con el desarrollo de encadenamientos productivos, así como al cambio de la matriz energética del país mediante el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

### **¿Cuáles son los objetivos de la nueva Ley de Inversión Extranjera?**

La nueva Ley de Inversión Extranjera tiene por objeto establecer el marco legal de la inversión extranjera en el territorio nacional sobre la base del respeto a la ley, la soberanía e independencia de la nación y el beneficio mutuo para contribuir a nuestro desarrollo económico en función de una sociedad socialista próspera y sostenible.

### **¿Cuál es su contenido?**

La nueva Ley de Inversión Extranjera establece un régimen de facilidades, garantías y seguridad jurídica al inversionista que propicia la atracción y el aprovechamiento del capital extranjero. Las disposiciones que contiene esta ley incluyen las garantías a los inversionistas, los sectores destinatarios de inversiones extranjeras, las modalidades que estas pueden adoptar, las inversiones en bienes inmuebles, los aportes y su valoración, así como el régimen para su negociación y autorización. También establecen el régimen bancario, el de exportación e importación, el laboral, el tributario, el de reservas y seguros y el de registro e información financiera; las normas relativas a la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la protección a la innovación científica y tecnológica; instituye las acciones de control a la inversión extranjera y el régimen de solución de conflictos.

## **¿Cuáles son los principios en los que se basa la nueva política de inversión extranjera en Cuba?**

La nueva política de inversión extranjera está sustentada en los siguientes principios:

- a) Concebir la inversión extranjera como una fuente de desarrollo económico para el país a corto, mediano y largo plazos. Su atracción debe plantearse como objetivos el acceso a tecnologías de avanzada, la captación de métodos gerenciales, la diversificación y ampliación de los mercados de exportación, la sustitución de importaciones, el acceso a financiamiento externo, la creación de nuevas fuentes de empleo y la captación de mayores ingresos a partir de los encadenamientos productivos con la economía nacional.
- b) Promover la inversión extranjera sobre la base de una amplia y diversa cartera de proyectos; enfocar la promoción por etapas y sectores o actividades potenciales, y favorecer la diversificación en la participación de empresarios de diferentes países; priorizar la promoción para las zonas especiales de desarrollo, iniciando los trabajos por la Zona Especial de Desarrollo Mariel.
- c) Incentivar el desarrollo de proyectos integrales que generen encadenamientos productivos para la búsqueda de eficiencia colectiva.
- d) Orientar la mayor parte de la inversión extranjera hacia sectores de exportación; adicionalmente, dirigirla a eliminar los cuellos de botella en la cadena productiva, favoreciendo la modernización, infraestructura y el cambio del patrón tecnológico en la economía, así como a garantizar la satisfacción eficiente de las necesidades del país con el objetivo de sustituir importaciones.
- e) Autorizar el establecimiento de empresas de capital totalmente extranjero para la ejecución de inversiones cuya complejidad e importancia lo requieran, especialmente para el desarrollo de la infraestructura industrial.
- f) Contribuir al cambio de la matriz energética del país mediante el aprovechamiento de fuentes renovables

de energía, con la utilización de la solar, la eólica y la hidráulica, así como de la biomasa, que comprende la cañera, la forestal y el marabú, y de otras fuentes entre las que se encuentra el biogás.

- g) Garantizar la participación mayoritaria cubana en aquellas asociaciones que se destinen a la extracción de recursos naturales, a la prestación de servicios públicos, al desarrollo de la biotecnología, al comercio mayorista y al turismo.
- h) En los negocios con inversión extranjera no habrá libre contratación de la fuerza de trabajo, por lo que se mantendrá la figura de la entidad empleadora. El salario se condicionará al trabajo aportado, a la eficiencia y al valor agregado que la empresa genere. En ese sentido se eliminarán las concepciones de las escalas salariales y se establecerá un salario mínimo. Los trabajadores contratados percibirán un salario superior al mínimo que se establezca. El pago del servicio de fuerza de trabajo será negociado entre la entidad empleadora y la empresa con capital extranjero.
- i) La inversión extranjera podrá orientarse con carácter excepcional al desarrollo de actividades por organizaciones económicas de propiedad no estatal con personalidad jurídica, más la participación de sociedades mercantiles de capital estatal cubano. Se priorizará el sector cooperativo.
- j) El déficit de la capacidad constructiva del país no puede frenar el desarrollo del proceso inversionista con capital extranjero, por lo que podrán evaluarse las alternativas que se requieran para evitarlo.
- k) No se otorgarán derechos de exclusividad sobre el mercado cubano al socio extranjero, quien, en igualdad de condiciones con terceros, podrá ser suministrador y cliente del negocio.
- l) No se transferirán en propiedad bienes estatales, salvo en los casos excepcionales en que se destinen a los fines de desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado.

### **¿Cuál es el órgano en Cuba encargado de dirigir, ejecutar y controlar las actividades del comercio, la inversión y la colaboración?**

El 2 de marzo de 2009, mediante el Decreto Ley 264, se dispone la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado. Este ministerio es en la actualidad el órgano encargado en la República de Cuba de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del gobierno en cuanto a las actividades del comercio, la inversión y la colaboración en el exterior. Tiene asignado como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al gobierno la política integral del Estado y del gobierno en cuanto a la actividad de comercio exterior, la creación de empresas mixtas, la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras, y las inversiones que se negocien. Una vez aprobada dicha política, le corresponde al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento en todas las entidades a nivel del país sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

### **¿Cuáles son las principales modificaciones que han sido introducidas en la Ley de Inversión Extranjera –Ley 118– en relación con la Ley 77?**

En primer lugar se encuentra el estándar de compensación regulado en la Ley 77/95 (previa indemnización) como garantía en casos de expropiación de bienes de los inversionistas extranjeros, el cual fue adecuado al precepto constitucional que establece «debidamente indemnización». En relación con las tres modalidades de inversión extranjera establecidas en la Ley 77/95 (empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero y contratos de asociación económica internacional), se amplió el alcance de los contratos de asociación económica internacional, incorporando la administración productiva y de servicios, la administración hotelera y los servicios profesionales.

Se modifica el régimen de aprobación redefiniendo los niveles de aprobación de los negocios en correspondencia con sus características. En ese sentido se establece que el Consejo de Estado aprobará aquellos negocios relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables (excepto los contratos a riesgo); la gestión de servicios públicos y la realización de obras públicas o la explotación de bienes de dominio público.

Se aprueban por el Consejo de Ministros las empresas de capital totalmente extranjero; cuando haya transmisión de la propiedad u otros derechos sobre bienes estatales; los negocios vinculados con los recursos no renovables a riesgo; cuando participe una empresa pública extranjera; cuando se dirijan al desarrollo de fuentes renovables de energía; y las inversiones en los sistemas empresariales de la salud, la educación y las instituciones armadas. Adicionalmente se establece que el Consejo de Ministros puede delegar la facultad de aprobar y autorizar en jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

En materia de comercio exterior se dispone otorgar preferencias a la compra de productos nacionales en condiciones de competitividad. Se introduce un capítulo que regula las acciones de control a las modalidades de inversión extranjera. Se amplía el capítulo referido a la protección del medio ambiente, incorporando los aspectos relativos a la tecnología e innovación.

Sobre el régimen de solución de conflictos, se realizan precisiones referidas, en particular, a la intervención de los tribunales nacionales. Se prevé el tratamiento a la inversión extranjera en el momento de la unificación monetaria. Se modifica el procedimiento para la evaluación y aprobación de los negocios, haciéndolo más ágil. Se establece que a la inversión extranjera le es aplicable la Ley Tributaria 113 de 2012, con las adecuaciones señaladas en el régimen especial de tributación previsto en el proyecto de ley para las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional. Es por ello que se mantiene la aplicación de la contribución a la seguridad social, además de ser sujetos de otros impuestos y obligaciones de pago.

## Capítulo III

# Garantías de los inversionistas y sectores destinatarios de inversiones extranjeras

### **¿Qué se entiende por *inversionista nacional y extranjero*?**

El inversionista extranjero es aquella persona natural o jurídica, con domicilio y capital en el extranjero, que participa como accionista en una empresa mixta o lo hace en una empresa de capital totalmente extranjero, o figure como parte en un contrato de asociación económica internacional. Los inversionistas nacionales son por su parte las personas jurídicas de nacionalidad cubana, con domicilio en el territorio nacional, que participan como accionistas en una empresa mixta, o sea, parte en un contrato de asociación económica internacional.

### **¿Pueden las personas naturales cubanas residentes en el país participar en la inversión extranjera?**

No. Los ciudadanos cubanos residentes en el país no pueden formar parte como socios de una empresa mixta. Esta ley se dirige a potencializar «inversionistas extranjeros» o a cubanos residentes fuera del país y con el capital igualmente en el exterior para así atraer financiamientos, tecnologías de avanzada, mercados para nuestros productos y generar nuevos ingresos, entre otros.

Se han diseñado políticas sectoriales para generar desarrollo agrícola en las industrias, biotecnología, turismo, entre otros que son de gran importancia para el crecimiento económico. Por la necesidad de dirigir este capital estratégico hacia sectores priorizados administrados por el Estado a través de entidades, empresas o sociedades mercantiles creadas para dinamizar la economía, la inversión por parte de nacionales no tendría explicación a partir de los propios capitales que se requieren.

### **¿Pueden las cooperativas como forma de gestión no estatal ser inversionistas nacionales?**

Sí, aunque a las personas naturales con ciudadanía cubana residentes en el país no se les permita su participación en la

inversión extranjera, eso no quiere decir que no haya una inversión nacional en Cuba en estos momentos, pues las propias cooperativas agropecuarias, en las que personas deciden integrarse en una actividad económica específica, además de una actividad laboral, pueden realizar una actividad económica en la que invierten para poder recibir beneficios.

Hemos comentado que la definición de *inversionista nacional* contempla a las personas jurídicas de nacionalidad cubana con domicilio en el territorio nacional. También las cooperativas, como forma de gestión no estatal que cuentan con personalidad jurídica, pueden ser inversionistas nacionales en un proyecto con capital extranjero. En la política aprobada para la inversión extranjera se fortalece, con la atracción de capital extranjero, el modelo económico socialista de nuestra economía, donde se ubican los medios fundamentales de producción que se encuentran en poder del Estado.

### **¿Existe la posibilidad de que cubanos residentes en el exterior puedan invertir?**

Sí, es posible. La nueva Ley de Inversión Extranjera se dirige a atraer capital extranjero, sin distinguir la fuente de los capitales que se aporten para invertir en Cuba. Es objeto de la nueva norma dirigir esos capitales al desarrollo del país en un grupo de sectores priorizados para garantizar el crecimiento de la economía y la distribución de esos beneficios para toda la sociedad, lo que constituye el principal objetivo de nuestro modelo económico socialista. La base fundamental para atraer a esos inversionistas son los diferentes proyectos que se identifiquen, por ejemplo en la agroindustria, la generación de energía, la transferencia de tecnología, entre otros, todo lo cual generaría las tasas de crecimiento y acumulación que necesita nuestro país para lograr el desarrollo próspero y sostenible que todos deseamos. Estas inversiones pueden ser realizadas por inversionistas extranjeros de conjunto con los inversionistas nacionales que, según define la ley, son personas jurídicas cubanas con domicilio en Cuba.

La ley no distingue el origen del capital extranjero a invertir. La Cartera de Oportunidades con Inversión Extranjera definirá los proyectos que se identifiquen con las prioridades y necesidades del país a promover con capital extranjero. En la selección del inversor prevalece la experiencia y prestigio de la entidad que representa en el negocio de que se trate, su posicionamiento a nivel internacional, requisitos generales para un inversionista extranjero que no guardan relación con su procedencia u origen.

### **¿Pueden ser expropiadas las inversiones extranjeras realizadas dentro del territorio nacional?**

No, no pueden ser expropiadas salvo algunas excepciones. La nueva ley prescribe que las inversiones extranjeras dentro del territorio nacional gozan de plena protección y seguridad, y no pueden ser expropiadas, salvo que sea por razones de utilidad pública o interés social, declarada por el gobierno, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la legislación vigente y en los acuerdos sobre promoción y protección recíproca de inversiones suscritos por Cuba.

Tradicionalmente la expropiación forzosa ha constituido una acción excepcional justificada por fundadas razones de utilidad pública o interés social, y regulada por un excepcional procedimiento judicial en el que la parte demandada cuenta con todas las garantías procesales establecidas por la ley. Por supuesto que de producirse una expropiación forzosa, el expropiado recibirá siempre una indemnización, en moneda libremente convertible, por el valor comercial de los bienes, establecido de mutuo acuerdo o, en su defecto, por una organización de reconocido prestigio internacional en la valoración de negocios autorizada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Es menester destacar que al ser una política del Estado cubano el fomento y estímulo de las inversiones de capital extranjero, como una vía efectiva para propiciar el desarrollo de la economía interna, la voluntad política de nuestro gobierno, en ese sentido, ha estado dirigida a la no expropiación de estas inversiones y a la protección de los intereses de los inversionistas extranjeros.



## **¿Qué es la autorización?**

La autorización es un título habilitante expedido por el Consejo de Ministros o por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado en el que se delegue para la realización de alguna de las modalidades de inversión extranjera previstas en esta ley.

## **¿Puede ser prorrogado el plazo de autorización?**

Sí, el plazo de la autorización otorgada para el desarrollo de las operaciones de una empresa mixta, de las partes en un contrato de asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero, puede ser prorrogado por la propia autoridad que lo otorgó, siempre que se solicite por las partes interesadas antes del vencimiento del plazo fijado.

De no prorrogarse el plazo a su vencimiento, se procederá a la liquidación de la empresa mixta, del contrato de asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero, según lo acordado en los documentos constitutivos y lo dispuesto en la legislación vigente. Lo que corresponda al inversionista extranjero será pagado en moneda libremente convertible, salvo pacto expreso en contrario.

## **¿Puede un inversionista extranjero vender o transmitir sus derechos?**

Sí puede, pues al inversionista extranjero parte en una asociación económica internacional y en una empresa de capital totalmente extranjero le es permisible, previo acuerdo de las partes, vender o transmitir en cualquier otra forma al Estado, a un tercero o a las partes en la asociación, previa autorización, total o parcialmente, sus derechos en ella, recibiendo en moneda libremente convertible el precio equivalente, salvo pacto expreso en contrario.

## **¿Qué son los haberes?**

Los haberes son los salarios, ingresos y demás remuneraciones, así como los incrementos, compensaciones u otros pagos

adicionales que perciban los trabajadores cubanos y extranjeros, con excepción de los provenientes del fondo de estimulación económica si este existiere.

### **¿Pueden los inversionistas extranjeros transferir al exterior los haberes que perciban?**

Sí, pues el Estado garantiza la libre transferencia al exterior en moneda libremente convertible, sin pago de tributos u otro gravamen, de los dividendos o beneficios que obtenga el inversionista extranjero. Las personas naturales extranjeras que presten sus servicios a una empresa mixta, a las partes en cualquier otra forma de asociación económica internacional o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba.

### **¿Cuáles son los sectores autorizados para invertir?**

Se han diseñado políticas sectoriales para generar desarrollo agrícola, en las industrias, biotecnología, turismo, entre otros que son de significativa importancia para el crecimiento económico. La inversión extranjera puede ser autorizada en todos los sectores, con excepción de los servicios de salud y educación a la población y de las instituciones armadas, salvo en sus sistemas empresariales. Por su importancia los sectores priorizados y autorizados para invertir son:

- a) Agrícola y Forestal.
- b) Industria Alimentaria.
- c) Energía y Minas.
- d) Industria Azucarera.
- e) Industrias Sideromecánica, Ligera, Química y Electrónica.
- f) Industria Farmacéutica y Biotecnológica.
- g) Comercio Mayorista.
- h) Salud.
- i) Construcción.

- j) Turismo.
- k) Transporte.

Se persigue con esta nueva ley lograr un crecimiento de nuestra economía que repercuta en niveles de acumulación que aceleren el alcance de un desarrollo económico próspero y sostenible que permita distribuir esos recursos entre toda la población, objetivo esencial de nuestro modelo económico. De ahí que se prioricen negocios en los sectores como el agroindustrial, alimentario, la sustitución de importación de alimentos, etc., con un efecto directo en el beneficio de nuestro pueblo.

Esta política se encauzará, en primer término, al desarrollo agrícola y forestal, el crecimiento del comercio mayorista, las industrias, el turismo y la construcción, la biotecnología, más los sectores de energía, minas y transporte. Para ello se ha ampliado la cartera de proyectos abiertos a la inversión y se priorizará el desarrollo de la Zona Económica Especial del Mariel.

### **¿Cuál es el papel que cumple la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera?**

La Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera es un documento que contiene las políticas sectoriales y las fichas de las propuestas de oportunidad de inversión extranjera definidas por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores, avaladas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. y aprobadas por el Consejo de Ministros para su promoción.

Para lograr el objetivo de atraer inversiones desde el extranjero, Cuba presentará y promoverá en distintos espacios expositivos y soportes técnicos su Cartera de Proyectos Integrales para realmente encadenar procesos productivos y, entre más ambiciones, modernizar y crear infraestructuras, contribuir al cambio de la matriz energética, producir alimentos, crear fuentes de empleo, captar métodos gerenciales, servirse de tecnologías competitivas y aprovechar nuevos mercados.

La Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera será publicada anualmente y sus proyectos se actualizarán con igual

periodicidad. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera informará anualmente al Consejo de Ministros de la marcha de la aplicación de las políticas aprobadas, así como de la ejecución de los proyectos aprobados.

### **¿Cuál es el contenido de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera?**

La Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera contiene:

- a) Políticas generales y sectoriales de inversión extranjera, identificando los sectores y actividades priorizadas.
- b) Información general de cada sector o actividad.
- c) Fichas de las oportunidades de inversión extranjera.
- d) Información general relativa a las zonas especiales de desarrollo creadas en el país.

## Capítulo IV

# Las modalidades en las inversiones extranjeras

### ¿Cómo puede manifestarse la inversión extranjera?

De conformidad con los conceptos antes explicados y la definición que brinda la Ley a la Inversión Extranjera, esta puede clasificarse en *directa* o *indirecta*, siendo la primera la que se da cuando el inversionista extranjero participa de forma efectiva en la gestión, en cualquiera de las formas contempladas en la ley. Mediante exclusión se definen las inversiones que podríamos llamar *indirectas*, al referirlas como acciones, u otros títulos valores públicos o privados, que no tienen la condición de inversión directa, y a cuya posesión no va aparejada participación en la gestión.

### ¿Cuáles son las modalidades de la inversión extranjera en Cuba?

La inversión extranjera adopta alguna de las modalidades siguientes:

- a) Empresa mixta.
- b) Contrato de asociación económica internacional.
- c) Empresa de capital totalmente extranjero.

### ¿Qué es una empresa mixta?

La empresa mixta recibe diferentes denominaciones según la legislación que la trate. Así se aprecia que aparecen, también, como sociedades mixtas, empresas conjuntas, negocios conjuntos, asociaciones económicas internacionales y otras. De esta misma manera la conceptúan, siendo para unos, la empresa que se forma a partir de entidades de diferentes países, mientras que para otros se trata de la empresa formada por capital nacional y extranjero.

En Cuba se define a la empresas mixta como compañía mercantil cubana que adopta la forma de sociedad anónima por acciones nominativas en la que participan como accionistas uno o más inversionistas nacionales, y uno o

más inversionistas extranjeros. La empresa mixta implica la formación de una persona jurídica distinta a la de las partes, adopta la forma de compañía anónima por acciones nominativas y le es aplicable la legislación vigente en la materia. La empresa mixta tiene que cumplir con el articulado establecido en el Código de Comercio de Cuba, en el que se brindan amplias facultades a la voluntad de los socios y se deja la mayoría de las regulaciones para que sean establecidas en los estatutos, imponiendo solo un mínimo de reglas de obligatorio cumplimiento.

### **¿Cómo se determina la aportación del capital social?**

La determinación del capital social que deben aportar los socios de la empresa mixta se deja a su libre voluntad, aunque esa propuesta debe ser aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o la comisión del gobierno que otorga el documento de autorización del negocio. De esta forma se abandonó la fórmula del Decreto Ley 50/82, del 49 %, en cuanto al socio extranjero, y la autorización del Consejo de Ministros para superar esa cifra, elemento positivo logrado en la ley, pues en la práctica fueron varios los casos en que el capital era superior al 49 %, y ocurre que si aparece una nueva modalidad de inversión como la empresa de capital totalmente extranjero, no hay razones por lo tanto para poner límites a dicha participación.

### **¿Adquieren validez las empresas mixtas aunque no se hayan inscrito?**

No adquieren validez. Para que la empresa mixta adquiera su personalidad jurídica necesariamente tiene que otorgarse la escritura pública ante notario, la que debe poseer adjuntos el convenio de asociación económica, los estatutos y la autorización y, posteriormente, proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil. Según el artículo 14.4 de la Ley 118, la constitución de una empresa mixta requiere la forma de escritura pública como requisito esencial para su validez, y a ella se incorporan los estatutos sociales y se adjuntan la autorización y el convenio de asociación.

## **¿Qué es el convenio de asociación?**

El convenio de asociación no es más que un contrato donde las partes pactan las bases del negocio común. No tiene una fórmula determinada y se conforma de acuerdo con sus exigencias y características, así como con las prescripciones del régimen legal imperante. Debe contener los derechos de los asociados al establecimiento y explotación de la empresa, la participación de las partes en su administración, el mercado que tendrá la producción o los servicios, las bases del sistema de contabilidad, cálculo y distribución de las utilidades. Es práctica internacional que colateralmente a este convenio de naturaleza contractual se firmen documentos independientes, siempre que no se trate de los derechos fundamentales de las partes, y sí de acuerdos relativos a asistencia técnica, nombres comerciales, licencias de patentes, traspaso de tecnologías y otros.

## **¿Qué comprende los estatutos y la autorización en la constitución de una empresa mixta?**

Los estatutos se refieren a la sociedad y no a las partes. Son el instrumento jurídico que norma la vida social, por lo tanto no pueden contradecir las leyes vigentes. Los estatutos determinan la organización de la sociedad y regulan las relaciones internas entre los socios, delimitan las facultades y eficacia de los órganos a los cuales corresponden la dirección, gestión y representación, entre otras cuestiones. La autorización de la inversión extranjera se confiere mediante resolución del órgano competente para conocer de las solicitudes de inversión, lo que será explicado en un punto posterior.

Los estatutos sociales de la empresa mixta contienen disposiciones relacionadas con la organización y operación de la sociedad, entre ellas:

- a) Las referentes a la junta general de accionistas, sus atribuciones y organización, el quórum requerido y los requisitos que se exigen para el ejercicio del derecho al voto en dicho órgano.

- b) La estructura y atribuciones del órgano de dirección y administración, así como el procedimiento para la adopción de sus decisiones.
- c) Las causales de disolución y el procedimiento para liquidar la empresa.
- d) El mecanismo para resolver situaciones de bloqueo societario.
- e) Otras previsiones que resulten de la legislación vigente en esta materia o del acuerdo entre los socios.

### **¿Puede una empresa mixta una vez creada cambiar de socio y crear filiales y sucursales?**

Sí. Una vez creada la empresa mixta, pueden cambiar los accionistas, por acuerdo entre estos, previa aprobación de la autoridad que otorgó la autorización. El cambio de los socios, ya sea el nacional o el extranjero, en la empresa mixta, debe realizarse mediante el previo acuerdo de estos y con la aprobación de la autoridad que otorgó la autorización correspondiente. La empresa mixta puede crear, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, representaciones, sucursales y filiales, así como tener participaciones en entidades en el exterior.

### **¿En qué consiste el contrato de asociación económica internacional?**

La Ley de la Inversión Extranjera en Cuba los define como pactos o acuerdos entre uno o más inversionistas nacionales, y uno o más inversionistas extranjeros para realizar, conjuntamente, actos propios de una asociación económica internacional, aunque sin constituir persona jurídica distinta a las de las partes, siendo esta una de las llamadas *formas directas de inversión* que define la propia ley. Es amplia la diversidad de formas en que estos contratos pueden presentarse.

Mediante ellos se logra una participación conciliada de las partes en la contribución, en los riesgos, beneficios y en el control financiero, que suele incluir la transferencia de tecnología en cualquiera de sus manifestaciones, y que adoptan una forma ágil y flexible, capaz de adaptarse a los requerimientos



de los intereses de los partícipes y a las exigencias de la legislación local.

### **¿Cuáles son las características del contrato de asociación económica internacional?**

El contrato de asociación económica internacional se caracteriza por no implicar la creación de una persona jurídica distinta a la de los contratantes, y puede tener por objeto la realización de cualquier actividad contenida en la autorización. Las partes tienen plena libertad para la estipulación de las cláusulas que consideren, siempre que no infrinjan el objeto autorizado, la ley ni lo consignado en la correspondiente autorización gubernamental. Cada parte contratante hace aportaciones distintas, constituyendo una acumulación de participaciones de las cuales son propietarios en todo momento, y aunque sin llegar a constituir un capital social, les es dable llegar a formar un fondo común, siempre y cuando quede determinada la porción de propiedad de cada uno de ellos.

Se acordará la cuantía en que cada una de las partes abonará los impuestos, así como sobre la distribución de utilidades y asunción de pérdidas si las hubiere. Los actos de gestión, realizados en beneficio de todos por una parte, serán de su responsabilidad frente a terceros; pero en su relación interna cada una lo será en la proporción que establecieron en el contrato.

Una vez otorgado un contrato de asociación económica internacional, no pueden cambiar los partícipes, sino por acuerdo de las partes y con la aprobación de la autoridad que concedió la autorización. También requiere, para ser otorgado, la forma de escritura pública, y entra en vigor al momento de su inscripción en el Registro Mercantil. La terminación del contrato de asociación económica internacional se rige por lo dispuesto en él, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

### **¿Qué ventajas presenta la utilización del contrato de asociación económica internacional?**

Su ventaja radica en que es dúctil jurídicamente y puede instrumentarse de forma libre, ajustándose a los requerimientos de las partes, aunque con la salvedad de que requiere una

acabada elaboración jurídica, al tener que pactarlo todo, lo cual no ocurre cuando se acude a una de las formas tradicionales de la sociedad mercantil, que sirve entonces como plataforma jurídica para las relaciones entre los socios. Si bien esta asociación de tipo contractual, al no constituir una persona jurídica, no puede actuar como un sujeto de derechos y obligaciones, conservando las partes, cada una, su respectiva personalidad, no obstante pueden pactar la constitución de condominio sobre ciertos bienes, o la ejecución de determinados actos de gestión por parte de una de ellas en nombre de todas.

### **¿En qué se diferencia el contrato de asociación económica internacional de las empresas mixtas?**

Las empresas mixtas y los contratos de asociación económica internacional se diferencian, primeramente, en que las primeras poseen personalidad jurídica propia, distinta a la de los socios, por constituirse bajo la forma de una persona jurídica, específicamente cual una sociedad mercantil anónima por acciones nominativas, siendo entonces un sujeto de derechos y obligaciones, un tercero respecto a los asociados, mientras que los segundos, los contratos que analizamos, no poseen esa personalidad jurídica, no son sujetos de derechos y obligaciones, sino que los asociados conservan cada uno su propia personalidad, bajo la cual se obligan entre sí y respecto a terceros.

A diferencia de la empresa mixta, estos contratos no poseen estatutos sociales, de lo que se deriva la necesidad de que en ellos se plasmen con precisión los disímiles elementos requeridos para su exitosa ejecución, incluyendo por las características propias de este tipo de negocio las regulaciones organizativo-funcionales de carácter reglamentario, que persiguen semejante finalidad a las disposiciones estatutarias de una sociedad mercantil.

Los miembros de las empresas mixtas, como sociedades mercantiles que son a fin de cuentas, se denominan *socios*, mientras que los de los contratos se conocen simplemente como partes de estos. De igual forma, la empresa mixta posee capital, que es la suma de todas las aportaciones sociales, y que está dividido y representado por acciones, mientras que este contrato, por no ser sociedad, no posee capital, aunque

las partes pueden llegar a contar con un fondo común, constituido por sus aportaciones, que no pueden ser representadas por títulos valores de ninguna clase, existiendo una diferencia importantísima al respecto, pues los aportes de los socios a la empresa mixta pasan a ser propiedad de ella, mientras que las aportaciones de las partes al fondo común del contrato se mantienen en todo momento bajo su titularidad.

La empresa mixta cuenta con dos órganos de dirección, denominados Junta General de Accionistas (órgano supremo integrado por los poseedores de acciones) y Consejo de Administración, mientras que los contratos se rigen por un Comité de Administración, integrado por las partes, o sus representantes—si los nombrasen las primeras— y por un Consejo de Dirección, constituido a su vez por un director-gerente y varios directores técnicos. La representación de la empresa mixta recae en el presidente del Consejo de Administración, quien tiene las más amplias facultades estatutarias para dirigir la vida de la sociedad mercantil y obligarla ante terceros, mientras que el director-gerente del contrato posee facultades limitadas, más bien administrativas, puesto que no representa a la asociación como tal, que no es un tercero independiente, a no ser que cuente con un poder especial al respecto.

Las empresas mixtas tienen una razón social que las identifica y las obliga ante terceros y ante los propios socios, como sujeto de derechos y obligaciones, mientras que los contratos no, aun cuando en ocasiones se les concede un nombre operativo o marca comercial, con el cual se identifican ante terceros, pero que no debe ser usado para contratar u obligar a la asociación como tal, pues, repetimos, no tiene personalidad jurídica propia. La empresa mixta posee objeto y domicilio social; el contrato tiene un objeto de la asociación y un centro de operaciones que, generalmente, es el mismo de la parte cubana de la asociación.

### **¿Cuáles son los objetivos de los contratos de asociación económica internacional para la administración hotelera, productiva o de servicios?**

Los contratos de asociación económica internacional para la administración hotelera, productiva o de servicios tienen

como objetivos lograr mejores servicios al cliente o producciones con mayor calidad, beneficiarse con el uso de una marca internacionalmente reconocida y con la publicidad, así como la comercialización y promoción internacionales del inversionista extranjero; poseen, entre otras, las características siguientes: el inversionista extranjero actúa a nombre y en representación del inversionista nacional en lo que respecta al contrato de administración firmado, no se comparten utilidades y el pago al inversionista extranjero se condiciona a los resultados de su gestión.

### **¿Cómo funciona el contrato de administración hotelera?**

El contrato de asociación económica internacional para la administración hotelera se establece mediante un acuerdo por escrito entre el titular de un hotel –entiéndase por titular una empresa o entidad estatal cubana o sociedad mercantil de capital totalmente cubano o mixto– y una compañía profesional de administración de hoteles, en este caso gerente. Constituye un convenio a través del cual el gerente acepta la responsabilidad que le otorga la titular de asumir y realizar eficientemente la administración y comercialización de los servicios que presta el hotel a cambio del pago de honorarios.

Mediante dicho contrato una persona jurídica cubana confiere a una persona jurídica extranjera la administración de una instalación durante un período determinado a cambio de una remuneración, condicionada a los resultados en la eficiencia de la gestión. La parte extranjera debe aportar tecnología o mercado basado en su experiencia industrial o comercial en el tipo de actividad que administrará. Los contratos de administración hotelera son aprobados por el Ministerio de Turismo.

### **¿Cómo funciona el contrato de administración productiva y de servicios?**

El contrato de administración productiva y de servicios es el que se concierta entre una empresa o entidad estatal cubana con personalidad jurídica y una persona natural o jurídica extranjera para desarrollar una determinada producción de bienes o prestación de servicios con destino al mercado interno y a la

exportación, en virtud del cual la parte extranjera suministra –financia o ambas–, materias primas, recursos materiales, productos semielaborados, tecnología y asistencia técnica, a cambio del pago del precio que se pacta por cada uno de tales conceptos, con el propósito de que la parte cubana produzca bienes o servicios a comercializar en el mercado interno y externo.

Comprende la relación contractual de una o más partes nacionales con una o más partes extranjeras para la realización o cooperación conjunta de actividades productivas y/o prestación de servicios. La parte extranjera debe proporcionar recursos materiales o financieros, tecnología o mercado para la producción o los servicios objetos del contrato, estableciéndose en las negociaciones la forma de retribución por cada concepto. En este tipo de contrato no se realizan aportaciones entre las partes ni se crea un fondo común, ni tampoco se comparten las utilidades.

La comercialización, sea en el mercado interno o en el exterior, se realizará de manera independiente por las partes, no existiendo distribución de utilidades entre ellas. Esta figura se ajusta sobre todo a las necesidades de asociación de empresas cubanas de pequeño y mediano aportes al capital extranjero en función de sus necesidades y requerimientos.

### **¿Cuáles son las características de los contratos de asociación económica internacional para la prestación de servicios profesionales?**

Los contratos de asociación económica internacional para la prestación de servicios profesionales tienen, entre otras, las características siguientes: se suscriben con compañías extranjeras consultoras de reconocido prestigio internacional, y tienen por objeto la prestación conjunta de servicios de auditoría, asesoría contable, servicios de avalúos y finanzas corporativas, servicios de reingeniería organizacional, mercadotecnia y gestión de negocios e intermediación de seguros.

### **¿Qué es una empresa de capital totalmente extranjero?**

La empresa de capital totalmente extranjero es la entidad mercantil con capital extranjero sin la concurrencia de ningún

inversionista nacional o persona natural con capital extranjero. En esta empresa el inversionista extranjero ejerce su dirección disfrutando de todos los derechos y respondiendo por todas las obligaciones contraídas.

### **¿Cómo puede establecerse el inversionista extranjero en el territorio nacional una vez inscrito en el Registro Mercantil?**

El inversionista extranjero en empresas de capital totalmente extranjero, previa inscripción en el Registro Mercantil, puede establecerse dentro del territorio nacional como persona natural, actuando por sí mismo; como persona jurídica, constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera de la que es propietario, mediante escritura pública, bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas; o como persona jurídica, estableciendo una sucursal de una entidad extranjera.

### **¿Qué formas podrá adoptar la empresa de capital totalmente extranjero?**

La ley regula las formas en que podrá manifestarse este tipo de empresa. La primera consiste en la creación de una filial cubana de la entidad extranjera de la que se es propietario, que tiene que adoptar obligatoriamente (como la empresa mixta) la forma de compañía anónima por acciones nominativas, e inscribirse en el Registro Mercantil. La segunda variante contempla la actuación del empresario individual por sí mismo, con la correspondiente inscripción. Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros la autorización de las empresas de capital totalmente extranjero, las que tendrán derecho a exportar su producción directamente y a importar lo necesario para sus fines.

### **¿Pueden realizarse inversiones en bienes inmuebles?**

Sí, pues de conformidad con las modalidades establecidas en la ley, pueden realizarse inversiones en bienes inmuebles y obtener su propiedad u otros derechos reales. Las inversiones en bienes inmuebles a que se refiere el apartado anterior pueden destinarse a viviendas y edificaciones, dedicadas a domi-

cilio particular o para fines turísticos; viviendas u oficinas de personas jurídicas extranjeras; o desarrollos inmobiliarios con fines de explotación turística.

### **¿Qué es considerado como aporte?**

Es considerado como aporte las aportaciones dinerarias, que en el caso del inversionista extranjero lo es en moneda libremente convertible; las maquinarias, equipos u otros bienes tangibles; los derechos de propiedad intelectual y otros derechos sobre bienes intangibles; el derecho de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y otros derechos reales sobre estos, incluidos los de usufructo y superficie; y otros bienes y derechos.

### **¿Cómo se efectúan las aportaciones dinerarias en moneda libremente convertible?**

Las aportaciones dinerarias en moneda libremente convertible se tasan por su valor en el mercado internacional, y a los efectos del cambio en pesos cubanos se aplican las tasas de cambio del Banco Central de Cuba. La moneda libremente convertible que constituye aporte de capital extranjero se ingresa al país a través de una institución bancaria autorizada a realizar operaciones en el territorio nacional y se deposita en esta según las regulaciones vigentes en esta materia.

### **¿Cómo se efectúan las aportaciones que no sean dinerarias?**

Los aportes de la parte extranjera que no sean aportaciones dinerarias, que estén destinados al capital social de empresas mixtas, de empresas de capital totalmente extranjero o que constituyen aportaciones en contratos de asociación económica internacional, se valoran a través de los métodos que acuerden libremente los inversionistas siempre que sean los generalmente aceptados por las normas internacionales de valoración, acreditándose su valor por el correspondiente certificado pericial extendido por entidades que posean autorización del Ministerio de Finanzas y Precios y son transcriptos en la escritura pública que se otorgue.

## **Capítulo V**

# **Presentación, negociación, autorización y registro de la inversión extranjera**

### **¿Qué son las oportunidades de inversión extranjera?**

Las oportunidades de inversión extranjera son propuestas de inversión que se prevén realizar a través de las modalidades previstas en la ley y aprobadas para su promoción mediante la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera.

### **¿Cómo proceder para la presentación de las oportunidades de inversión extranjera?**

Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de inversión extranjera presentan anualmente dentro del primer trimestre siguiente, al cierre de cada año, sus propuestas de oportunidades de inversión extranjera al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su inclusión en la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera. La presentación de oportunidades de inversión extranjera se corresponde con la política general y sectorial de inversión extranjera aprobada por el Consejo de Ministros, y se acompaña de la información siguiente: aval del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores; información sectorial; estudio de prefactibilidad técnico-económica, según lo previsto en las bases metodológicas; y ficha de la propuesta de oportunidad de inversión extranjera.

### **¿Qué es el Centro de Promoción de Comercio Exterior e Inversión Extranjera?**

La promoción de la inversión extranjera se realiza por entidades especializadas autorizadas: la Cámara de Comercio de la República de Cuba, las misiones estatales de la República de Cuba en el exterior, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y órganos, organismos de la Adminis-



tración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadores de la inversión extranjera, sobre la base de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera aprobada.

A través del Centro de la Promoción de Comercio Exterior e Inversión Extranjera se les ofrece la posibilidad a los inversionistas extranjeros de conocer las oportunidades de negocios existentes en distintas áreas del país; se les propician contactos con los inversionistas nacionales y visitas a diferentes empresas que sean de su interés, a fin de estimular las posibles inversiones, para lo cual se les brinda una detallada información a estas personas sobre las ramas abiertas a la inversión, las empresas correspondientes, la descripción del proyecto de inversión y cuáles son los requerimientos de participación extranjera, todo ello sin perjuicio de los contactos privados que pudieran tener lugar.

El Centro de Promoción posibilita que el inversionista nacional negocie con el inversionista extranjero cada aspecto de la inversión, incluida su factibilidad económica, los aportes respectivos, según corresponda, la forma de dirección y administración que tiene esa asociación, así como los documentos jurídicos para su formalización.

### **¿Cómo se inicia la negociación para el posible nacimiento de una asociación económica internacional?**

Como consecuencia de los contactos establecidos se derivan en muchas ocasiones los primeros acuerdos entre inversionistas extranjeros y nacionales con el fin de iniciar la negociación para el posible nacimiento de una asociación económica internacional. Para el establecimiento de una asociación económica internacional las partes negocian cada aspecto de la inversión pretendida, incluida su factibilidad técnico-económica, la participación en el capital social o las aportaciones, según corresponda, la forma de dirección y administración, y los documentos legales para su formalización. Si se tratase de una empresa de capital totalmente extranjero, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera indica a la parte extranjera el órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional responsable de la rama,

subrama o de la actividad económica respecto a la que pretende realizar su inversión, para conciliar sus intereses y realizar las negociaciones que correspondan.

### **¿Qué documentos son necesarios para la presentación de solicitudes de evaluación de propuestas de negocios con inversión extranjera?**

Con posterioridad a la etapa de negociación, corresponde la preparación de la documentación, donde se incluyen el estudio de factibilidad económica y los documentos legales requeridos que deberán presentarse posteriormente al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera con el propósito de que tramite la solicitud de autorización para constituir una asociación económica internacional. La presentación de las propuestas de negocios con inversión extranjera al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su aprobación por la autoridad competente se realiza a través de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación de la propuesta de inversión con el aval del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores de la inversión correspondiente, o en el supuesto de una empresa de capital totalmente extranjero, la solicitud extendida por la máxima autoridad de la rama, subrama o actividad económica en la cual se pretende realizar la inversión.
- b) Certificación expedida por la autoridad competente sobre la compatibilización con los intereses de la defensa, según lo establecido en la legislación vigente.
- c) Valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de los aspectos relativos al medio ambiente, la tecnología, la propiedad industrial, la normalización, la metrología y la calidad.
- d) Propuesta de directivos cubanos que asumirán cargos en los diferentes órganos de dirección.
- e) Propuesta del proyecto de nomenclador de productos de importación y exportación.

- f) Propuesta de entidad empleadora que suministrará la fuerza de trabajo.
- g) Pronunciamiento escrito de la autoridad competente del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores, avalando el estudio de factibilidad técnico-económica, así como el nivel de certidumbre de sus proyecciones.
- h) Cualquier otro documento que se establezca para regular los procesos inversionistas.

### **¿Qué documentos se requieren para la presentación de propuestas de empresas mixtas?**

En el caso de las empresas mixtas, en adición a los documentos enunciados se deben presentar:

- a) Propuesta de convenio de asociación.
- b) Propuesta de estatutos sociales.
- c) Estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica y el estudio de mercado, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente.
- d) Certificación de avalúo de los activos que serán aportados al negocio, conforme a lo establecido en la ley.
- e) Términos generales del financiamiento.
- f) Certificación del Registro de la Propiedad en el que conste la titularidad sobre los derechos reales que se transfieren.
- g) Certificado de catastro del Servicio Hidrográfico y Geodésico, según corresponda.

### **¿Qué documentos se requieren para la presentación de propuestas de contratos de asociación económica internacional?**

Para la presentación de propuestas de contratos de asociación económica internacional se solicitan además:

- a) Propuesta de contrato de asociación económica internacional.

- b) Estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica y el estudio de mercado, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente.
- c) Certificación de avalúo de los activos que constituyen aportaciones al negocio, conforme a lo establecido en la ley.
- d) Términos generales del financiamiento.
- e) Certificación del Registro de la Propiedad en el que conste la titularidad sobre los derechos reales que se requieran transferir.
- f) Certificado de catastro del Servicio Hidrográfico y Geodésico, según corresponda.

### **¿Qué documentos se requieren para la presentación de propuestas de empresas de capital totalmente extranjero?**

Para la presentación de propuestas de empresas de capital totalmente extranjero, en adición a los documentos mencionados, se deben mostrar:

- a) Propuesta de estatutos sociales en los casos que corresponda.
- b) Estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica y el estudio de mercado, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente.
- c) Antecedentes que avalan el conocimiento y pericia en la actividad que se propone desempeñar la parte extranjera.
- d) Términos y condiciones de los contratos esenciales para la realización del negocio, en los casos que se requiera.

### **¿Cómo proceder con los documentos públicos expedidos por autoridades o funcionarios extranjeros?**

Los documentos públicos expedidos por autoridades o funcionarios extranjeros, con vistas a fundamentar una solicitud bajo cualquiera de las formas autorizadas en esta ley, deben ser

legalizados por el representante consular cubano, una vez que lo haya sido por los funcionarios que correspondan del país de donde procede dicho documento, legalizado el documento por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya en Cuba, y protocolizados ante notario público cubano. En todos los casos se requiere también de un estudio de factibilidad económica de la inversión.

### **¿Cuáles son los documentos que le son exigibles al inversionista nacional?**

Al inversionista cubano se le exige:

- a) La copia del documento constitutivo.
- b) El acuerdo certificado del órgano de dirección del inversionista nacional, donde se exprese la conformidad con la pretendida inversión extranjera.
- c) La certificación emitida por el registro correspondiente acreditando la inscripción relativa a su constitución.
- d) Los avales acreditativos de su solvencia económica.
- e) Los estados financieros del último ejercicio contable, certificados por una entidad independiente autorizada a operar en el territorio nacional.
- f) La acreditación de la personalidad y representación con que comparece el representante del inversionista nacional.

Atendiendo a las características de la propuesta de negocio con inversión extranjera, podrá evaluarse excepcionalmente la presentación de estudios de prefactibilidad técnico-económica. Estos deben elaborarse siguiendo las bases metodológicas previstas en la legislación vigente y proyectar el efecto del negocio en la balanza de pagos del país durante el plazo de vigencia.

### **¿Cuáles son los documentos que le son exigibles al inversionista extranjero?**

Al inversionista extranjero se le exige:

- a) Copia del documento constitutivo debidamente legalizado para surtir efectos en Cuba y protocolizado ante notario cubano.

- b) Certificación del registro mercantil o similar de su país de origen que acredite su vigencia, con no más de seis meses de emisión y con su correspondiente traducción al idioma español en su caso, legalizada ante el consulado o embajada cubana correspondiente y protocolizada ante notario cubano.
- c) Estados financieros del último ejercicio contable certificados por una entidad independiente.
- d) Avales bancarios con no más de seis meses de emisión.
- e) Carta de patrocinio de la casa matriz si el inversionista es una filial o subsidiaria, o se hace representar por una sociedad mercantil *off shore*.
- f) Acuerdo certificado del órgano de dirección donde se exprese la conformidad con la pretendida inversión.
- g) Poderes de representación debidamente legalizados para surtir efectos en Cuba y protocolizados ante notario cubano en el caso de ser una persona jurídica el inversionista extranjero.
- h) Acreditación de su experiencia en la actividad objeto de la inversión extranjera y de su capacidad de gestionar los mercados de exportación de bienes y servicios, según corresponda.

De ser una persona natural se presenta copia de sus documentos de identificación y avales bancarios con no más de seis meses de emitidos.

### **¿Ante que órgano se presenta la solicitud?**

Para la constitución de una empresa mixta o empresa de capital totalmente extranjero, así como para la celebración de un contrato de asociación económica internacional, corresponde presentar la solicitud ante el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. Si se tratase de una empresa de capital totalmente extranjero, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera indica al inversionista la entidad cubana responsable de la rama, subrama o de la actividad económica en la que pretende realizar su inversión, con la que debe analizar su proposición y obtener la correspondiente aprobación por escrito.

## **¿Cómo se debe actuar en el caso de que no sea admitida la solicitud de inversión extranjera?**

Solo serán admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las solicitudes que se presenten con la información establecida y los documentos exigibles, procediendo en su defecto a no aceptarlas y devolverlas dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación. La solicitud devuelta puede ser presentada nuevamente a ese ministerio una vez enmendadas las causas que condujeron a su devolución.

## **¿Cómo transitará la relación inversión extranjera-medio ambiente?**

Las propuestas de inversión deben estar en correspondencia con la conservación del medio ambiente, porque la inversión extranjera se estimula, autoriza y opera en el contexto del desarrollo sostenible del país, lo que implica que en todas sus fases se atenderá cuidadosamente la introducción de tecnología que no afecte al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera somete las propuestas de inversión que reciba a la consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que evalúa su conveniencia desde el punto de vista ambiental y decide si se requiere la realización de una evaluación de impacto ambiental, así como la procedencia del otorgamiento de las licencias ambientales pertinentes y el régimen de control e inspección conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dicta las medidas que se requieran para dar solución adecuada a las situaciones que ocasionen daños, peligros o riesgos para el medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. La persona natural o jurídica responsable del daño o perjuicio está obligada al restablecimiento de la situación ambiental anterior y a la correspondiente reparación o indemnización, según el caso. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera presenta a la consideración del Ministerio de Ciencia,

Tecnología y Medio Ambiente la propuesta de inversión que reciba; este último evalúa su factibilidad tecnológica y las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual necesarias para garantizar la soberanía tecnológica del país.

### **¿Cuál es el paso a seguir de ser admitida la solicitud?**

Una vez admitida la solicitud de inversión por el referido órgano, este iniciará un proceso de análisis y consultas con los organismos e instituciones competentes. Concluido este proceso de consultas, se indicarán a los solicitantes aquellas observaciones que sirvan para mejorar la viabilidad de las propuestas de inversión presentadas. Posteriormente se someterá la propuesta al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros, según corresponda. En la autorización que emite el órgano competente se consignan las condiciones a que estará sometida esta, el objetivo y el término de la forma de inversión de que se trate, lo cual debe ser tomado en cuenta por los respectivos inversionistas en la definitiva instrumentación jurídica de la inversión y en el desarrollo de la actividad o empresa que constituya su objeto.

### **¿Cuándo procede la aprobación por el Consejo de Estado?**

El Consejo de Estado aprueba la inversión extranjera, cualquiera que sea su modalidad, en los casos siguientes:

- a) Cuando se exploren o exploten recursos naturales no renovables, excepto al amparo de contratos de asociación económica internacional a riesgo para la explotación de recursos naturales no renovables y su producción que se aprueben.
- b) Cuando se realicen para la gestión de servicios públicos, tales como transporte, comunicaciones, acueductos, electricidad, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público. Aprobada la inversión extranjera por el Consejo de Estado, en los casos anteriormente previstos, se dicta la autorización por el Consejo de Ministros.



## **¿En cuáles casos el Consejo de Ministros autoriza la inversión extranjera?**

El Consejo de Ministros aprueba y dicta la autorización de la inversión extranjera cuando se trate de:

- a) Desarrollos inmobiliarios.
- b) Empresas de capital totalmente extranjero.
- c) La transmisión de la propiedad estatal u otros derechos reales sobre bienes estatales.
- d) Los contratos de asociación económica internacional a riesgo para la explotación de recursos naturales no renovables y su producción.
- e) La intervención de una empresa extranjera con participación de capital público.
- f) El uso de fuentes renovables de energía.
- g) El sistema empresarial de los sectores de la salud, la educación y de las instituciones armadas.
- h) Otras inversiones extranjeras que no requieran la aprobación del Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros puede delegar en jefes de los organismos de la Administración Central del Estado la facultad de aprobar y autorizar inversiones extranjeras en los casos de su competencia y atendiendo a su modalidad o sectores destinatarios.

## **¿En qué plazo deben de ser emitidas las decisiones que deniegan o autorizan la inversión extranjera?**

La decisión que deniega o autoriza la inversión extranjera por la autoridad competente se dicta dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y debe ser notificada a los solicitantes. En los casos de las modalidades de inversión extranjera sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado, la decisión se dicta dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que fue admitida.

## **¿Cuál es el procedimiento a llevar a cabo en caso de no ser autorizada la inversión extranjera?**

Las solicitudes admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera se remiten en consulta a la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, convocando a su análisis en su sesión más inmediata. Esta comisión evalúa las solicitudes en un plazo de quince días naturales contados a partir del día en que les fueron remitidas. Las adecuaciones señaladas por la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera se comunican a los solicitantes para su incorporación en un plazo no mayor de siete días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les informen. Los solicitantes deben presentar la propuesta modificada al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. Si transcurrido el plazo de siete días naturales no se presenta la propuesta modificada, se interrumpen los plazos establecidos.

## **¿Cómo proceder una vez autorizada la inversión extranjera?**

El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera notifica a los solicitantes la decisión respecto a la aprobación o denegación de las solicitudes interesadas y emite, en los casos de otorgamiento de documentos constitutivos o su modificación, copia certificada de estos, con excepción de los casos de las solicitudes sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero antes del comienzo de sus operaciones, cuentan con treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de la autorización para el otorgamiento de los documentos públicos notariales necesarios, y dentro de los treinta días siguientes a este acto se inscriben en el Registro Mercantil.

Aprobados los negocios con inversión extranjera o cualquier modificación a sus documentos constitutivos, el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores presenta al Ministerio del

Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Mercantil, copia de los documentos legales registrados y su certificación.

### **¿Qué documentos deben inscribirse en el Registro Mercantil?**

Los documentos susceptibles de inscripción y anotación en el Registro son: escrituras públicas, entre ellas las que recojan los convenios de asociación y los estatutos de las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero, los contratos de asociación económica internacional, así como sus modificaciones; documentos expedidos por funcionarios administrativos; documentos expedidos por funcionarios judiciales; y documentos privados.

### **¿Cómo proceder para que los documentos públicos otorgados en otro país surtan efecto en el Registro Mercantil?**

Para que los documentos públicos otorgados en otro país surtan efecto en el Registro, deberán estar legalizados y protocolizados en Cuba, y acompañar el certificado consular acreditativo de que el documento original o la certificación están extendidos con arreglo a las leyes del país de su otorgamiento, y reúnan los requisitos y formalidades extrínsecas que se exigen para ser considerados como documento público.

También deberá acompañarse a las escrituras de sociedades creadas conforme a leyes extranjeras, un certificado expedido por el cónsul cubano, en el que haga constar que la sociedad está constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país respectivo, todo lo cual deberá ser protocolizado con la escritura. A instancia de la parte interesada, se podrán expedir por el encargado del Registro certificaciones literales de uno o varios asientos o inscripciones; certificaciones en relación con uno o varios asientos de inscripción o determinados extremos de ellos; y certificaciones negativas, cuando no constaren en los libros del Registro los datos cuya certificación se solicite.

## Capítulo VI

# Régimen bancario, de exportación e importación y laboral

### **¿Dónde deben acudir las entidades que adopten las modalidades de la inversión extranjera cuando deseen abrir cuentas bancarias?**

Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero, abren cuentas en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, por medio de las cuales efectúan los cobros y pagos que generan sus operaciones, según el régimen monetario vigente. Asimismo, podrán acceder a los servicios que ofrecen las instituciones financieras establecidas en el país.

Igualmente, las empresas mixtas y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional, previa autorización del Banco Central de Cuba y con arreglo a las regulaciones vigentes, pueden abrir y operar cuentas en moneda libremente convertible en bancos radicados en el extranjero. También pueden concertar operaciones crediticias con instituciones financieras extranjeras de acuerdo con las regulaciones vigentes en esta materia.

### **¿Cómo se realiza la entrada del capital extranjero?**

El control del capital que entrará al país se realiza mediante la transferencia de un banco extranjero a un banco cubano. Esto permite que disminuya el nivel de riesgo de capital ilícito al país, pues los bancos tienen un sistema de información mediante el cual logran un mayor conocimiento del cliente, de las actividades que realiza y de alguna manera se conoce la procedencia de su capital. Por eso en la ley se establece que la vía bancaria es la vía de ingreso de ese capital al país. Con estas medidas se disminuye el riesgo, pero no lo evita. Cuando llega el dinero al Banco Central de Cuba mediante una certificación, este emite un mensaje, y a partir de una declaración

del inversionista se refiere que los capitales son de lícita procedencia, exonerando al banco de cualquier responsabilidad frente a terceros.

La comisión que analiza cada caso deberá también evaluar, como parte de su documentación, los estados financieros y avales bancarios, a partir de los cuales pueda hacerse un análisis de la procedencia de los capitales y de los ingresos que tiene ese inversionista que le permiten invertir en nuestro país. Con esta información se decide la aprobación de la inversión. Esta es una práctica a la que Cuba se ha sumado a los compromisos contraídos en el marco de las acciones financieras internacionales, donde los gobiernos y todas las instituciones financieras luchan contra acciones como el movimiento de capital ilícito o lavado de activos, es decir, contra los ingresos derivados de actividades delictivas que terminan lavándose en las instituciones financieras.

### **¿Cómo está establecido el régimen de exportación e importación?**

Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero tienen derecho, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tales efectos, a exportar e importar directamente lo necesario para sus fines.

Por su parte, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero adquirirán preferentemente bienes y servicios en el mercado nacional, ofrecidos en iguales condiciones de calidad, precios y plazos de entrega a las del mercado internacional.

### **¿Qué legislación laboral debe cumplir la actividad de las inversiones extranjeras?**

En la actividad de las inversiones extranjeras se debe observar toda la legislación laboral y de seguridad social vigente en la República de Cuba, emitida por el Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social. En este caso se debe resaltar el reciente Código de Trabajo Ley 116 y su Reglamento, ambos de 12 de junio de 2014, y la Ley de Seguridad Social 105, aprobada en diciembre de 2008.

### **¿Cuáles son los trabajadores autorizados a prestar sus servicios?**

Los trabajadores que presten sus servicios en las actividades correspondientes a las inversiones extranjeras serán, por lo general, cubanos o extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba. No obstante, los órganos de dirección y administración de las empresas mixtas o de las empresas de capital totalmente extranjero, o las partes en los contratos de asociación económica internacional pueden decidir que determinados cargos de dirección superior o algunos puestos de trabajo de carácter técnico se desempeñen por personas no residentes permanentes en el país, y en esos casos determinar el régimen laboral a aplicar, así como los derechos y obligaciones de esos trabajadores. Estas personas no residentes permanentes en el país que sean contratadas estarán sujetas a las disposiciones legales de inmigración y extranjería vigentes en la nación.

### **¿Se puede crear un fondo de estimulación económica para esos trabajadores?**

Sí, es posible. Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero pueden ser autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera a crear un fondo de estimulación económica para los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba que presten sus servicios en actividades correspondientes a las inversiones extranjeras. La cuantía del fondo de estimulación económica es acordada por los accionistas de las empresas mixtas y de las empresas de capital totalmente extranjero, los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional. Se exceptúan de la creación del fondo de estimulación los con-

tratos de administración hotelera, productiva o de servicios ,y los contratos para la prestación de servicios profesionales.

### **¿Qué requisitos debe cumplir la solicitud de un fondo de estimulación?**

El fondo de estimulación que se solicite al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera se constituye a partir de las utilidades después de impuestos, obtenidas en el año fiscal precedente, y su solicitud se atiene a los siguientes requisitos:

- a) Las asociaciones económicas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero que por primera vez soliciten aprobación del sistema de estimulación para sus trabajadores deben interesarlo antes del cierre del cuarto mes del año natural.
- b) Las asociaciones económicas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero que soliciten la aprobación del sistema de estimulación con carácter continuado deben interesarlo con sesenta días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del sistema en aplicación.

### **¿Qué documentos deben presentarse para que se autorice la creación del fondo de estimulación?**

Para que se autorice la creación del fondo de estimulación se presentan a evaluación los documentos siguientes:

- a) Solicitud formulada por la asociación económica internacional o la empresa de capital totalmente extranjero, de aprobación del fondo de estimulación.
- b) Certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o las partes, según corresponda, donde se acuerda la creación del fondo de estimulación, especificando el monto destinado para la estimulación individual y colectiva, si lo hubiera.
- c) Aval del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores del negocio.

- d) Estados financieros del ejercicio económico del año fiscal al que corresponde el fondo a distribuir, certificados por una entidad independiente.

### **¿Cómo puede ser contratado el personal cubano y extranjero que preste servicio en las empresas mixtas?**

El personal cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba que preste servicios en las empresas mixtas, con excepción de los integrantes de su órgano de dirección y administración, es contratado por una entidad empleadora a propuesta del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los miembros del órgano de dirección y administración de la empresa mixta son designados por la junta general de accionistas y se vinculan laboralmente a la empresa mixta en los casos que corresponda. Solo por excepción, al otorgarse la autorización, puede disponerse que todas las personas que presten sus servicios en la empresa mixta puedan ser contratadas directamente por esta, y siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

### **¿Cuál es el papel de las entidades empleadoras?**

El Estado se preocupa por preservar los derechos de los trabajadores, la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y la selección del personal con el nivel de capacitación requerido para brindar sus servicios en el sector de la inversión extranjera, que como se ha identificado resulta de gran importancia para el desarrollo de nuestra economía. Las razones antes expuestas constituyen el sustento de la necesidad de mantener la entidad empleadora, la que se encargará del suministro de la fuerza de trabajo idónea a las modalidades de inversión extranjera y de la selección y la contratación del personal cubano o extranjero residente permanente en nuestro país. Su objeto será prestar un servicio a los inversionistas extranjeros; por ello el personal que labore en las entidades empleadoras requerirá también de la debida preparación a los efectos del proceso de negociación de los pagos por la fuerza de trabajo.



Como parte del paquete normativo asociado a la ley aprobada por el Parlamento, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitirá el Reglamento sobre el régimen laboral que establece los procedimientos para la formalización de la relación de trabajo, la formación del salario que recibirá el trabajador, las funciones de la entidad empleadora y las relaciones entre esta y las modalidades de inversión extranjera.

Otra responsabilidad vital que atañe a estas entidades es la de acordar con las empresas el pago por el suministro de la fuerza de trabajo. También aquí están en mejores condiciones las ya existentes, por su especialización por ramas y sectores; pero se requiere una mayor preparación, pues no se puede desvalorizar la fuerza de trabajo; el pago que se acuerde debe estar vinculado con lo que está aprobado en cada área, mas no deben ser muy altos los salarios porque implicaría una falta de estímulo al inversionista.

### **¿Poseen un fin recaudatorio las entidades empleadoras?**

No. Resulta novedoso la forma en que se fija el salario, que demuestra que la empleadora no tendrá fines recaudatorios, sino de mero prestatario de un servicio, recibiendo como ingreso solamente los costos y gastos de su gestión. El trabajador percibirá un salario en pesos cubanos adecuado a la complejidad y condiciones de trabajo, los pagos por rendimiento que se pacten. Se establecerá en el país un salario mínimo que es un concepto diferente a las escalas salariales que hoy se aplican y que no será el que se pague a estos trabajadores, sino uno que será siempre superior. En realidad, estas cobran por el servicio que prestan como cualquier otra a partir de los gastos que tienen en su gestión; pero tienen que cumplir todo lo establecido en la legislación laboral general en materia de trabajo y seguridad social, incluyendo la contratación.

### **¿Cuál es el procedimiento a seguir de las entidades empleadoras?**

Con relación a las entidades empleadoras se establece que se negocie de forma directa entre la agencia emplea-

dora y la modalidad de inversión extranjera la contratación de la fuerza de trabajo. Se evalúa racionalizar el número de entidades cubanas que actúan como empleadoras para hacer más eficiente este proceso, cuyos fines serán prestar un servicio de calidad a los inversionistas y que no que tengan un carácter recaudatorio. Se preparará y capacitará adecuadamente al personal que prestará sus servicios en esas entidades. Constituye una vía de garantizar los derechos que a cada trabajador posee en un sistema económico-social como el nuestro.

### **¿Por qué es necesaria la existencia de las entidades empleadoras?**

Las entidades empleadoras constituyen un bien necesario para la regulación y mantenimiento de la fuerza de trabajo que presta servicios en las diferentes modalidades de capital extranjero, que ya desde la anterior Ley 77 venía ejerciendo su presencia como órgano regulador en este muy importante aspecto de la seguridad y mantenimiento de los recursos humanos. No olvidar que lejos de considerarse una carga, es una vía de garantizar los derechos que cada trabajador posee en un sistema económico-social como el nuestro, y así evitar que el libre albedrío y consideraciones injustas de empresas extranjeras, alineadas con la economía de mercado, desgarran los derechos que debe poseer el trabajador en el momento de indemnizaciones por despido, enfermedad, vacaciones, estímulos, salario, etc.

### **¿Cómo se lleva a cabo el proceso de selección de personal por las entidades empleadoras?**

Sobre cómo garantizar que exista un proceso de selección justo para entrar en las bolsas de empleo de las entidades empleadoras, primero requerirá de la preparación del personal que labore en estas entidades y luego exigir las condiciones de idoneidad que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la contratación. Como cualquier otra entidad, esta

requerirá del control requerido para evitar cualquier acto de corrupción o favoritismo.

Puede ser contratado cualquier trabajador cubano o extranjero residente permanente en el país, siempre que demuestre su idoneidad, no importa si está jubilado o desempleado. Todo el que lo desee puede presentarse ante las agencias empleadoras con el currículum y demás documentación que se le solicite; pero si una empresa tiene plazas vacantes es prioridad que esos cargos sean ocupados por personas que estén laborando ya en ellas, pues estos seguramente tendrán mejores condiciones y conocimientos de la empresa.

La entidad empleadora contrata individualmente a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba, los que mantienen con ella su vínculo laboral. Cuando las empresas mixtas o las empresas de capital totalmente extranjero consideren que un determinado trabajador no satisface sus exigencias en el trabajo, pueden solicitar a la entidad empleadora que lo sustituya por otro. Cualquier reclamación laboral se resuelve en la entidad empleadora de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación específica.

### **¿Qué aspectos se tendrán en cuenta para fijar el salario?**

Respecto a los salarios, el principal objetivo es incrementar los ingresos de todos los trabajadores vinculados a las diferentes modalidades relacionadas con la inversión extranjera. Este salario se forma por varias vías, teniendo en cuenta la complejidad del cargo, las condiciones de trabajo, las formas de pago por rendimiento, tal como se está haciendo en las empresas estatales que ya aplican el principio socialista del pago por resultados.

En estos momentos hay un proceso de evaluación del coeficiente que se va a fijar en cada caso. Esto deberá ser público en los próximos meses y se revisará anualmente; pero el principio básico es que mientras más eficientes sean las empresas, mayor será el beneficio salarial, pues los puntos mínimos y máximos

estarán vinculados con los resultados. Este proceso integral está relacionado con todas las transformaciones que vive el país para fortalecer nuestra economía, y al iniciarse el proceso de reunificación monetaria, las empresas inversoras tendrán que operar en el territorio nacional en pesos cubanos (CUP). Por eso en esta moneda se les pagará a los empleados.

## **Capítulo VII**

### **Régimen especial de tributación y de solución de conflictos**

#### **¿Cuáles son las facilidades tributarias y sus beneficios reales al presupuesto del Estado?**

Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y sus derechos como contribuyentes, se regirán por lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia. Desde la Ley 113 –Del Sistema Tributario– está previsto aprobar regímenes de incentivo para el desarrollo de determinadas actividades. Por eso uno de los capítulos de la Ley 118 recoge un grupo de bonificaciones y excepciones para los tributos de los inversores; aunque en los primeros años que los inversores disfruten del régimen de incentivos prácticamente no se harán aportes al presupuesto del Estado en el caso del impuesto sobre utilidades, durante ese tiempo se va acercar al país un capital con el que comienza la inversión, una tecnología de avanzada que va a capitalizar también a una industria y se va a generar empleo.

También se recaudarán valores a partir de la creación de bienes y la prestación de servicios, lo cual enriquece y favorece la economía. Terminando ese período inicial, comenzarán los aportes de forma más eficiente y directa al presupuesto. Esto es un reto que no es exclusivo para la inversión extranjera, pues otros sectores priorizados que se requiere estimular como el agropecuario, las nuevas cooperativas y los trabajadores por cuenta propia, también han recibido estimulaciones fiscales, aunque por un período más corto.

#### **¿Cuáles son los impuestos que están exentos de pago?**

- a) Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos personales a los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o partes en contratos de asociación

- económica internacional, por los ingresos obtenidos a partir de los dividendos o beneficios del negocio.
- b) Se exime del pago del impuesto sobre utilidades a las empresas mixtas y partes en los contratos de asociación económica internacional por un período de ocho años a partir de su constitución. El Consejo de Ministros podrá extender el período de exención aprobado.
  - c) Se exime del pago del impuesto sobre utilidades, por la utilidad neta u otros beneficios autorizados a reinvertir, en los casos en que sea aprobada la reinversión de estos en el país por la autoridad competente.
  - d) Se exime del pago del impuesto sobre las ventas a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, durante el primer año de operación de la inversión.
  - e) Se exime del pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.
  - f) Se exime del pago del impuesto aduanero a las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, de acuerdo con las normas establecidas al respecto por el ministro de Finanzas y Precios.
  - g) Se eximen del pago de la contribución territorial para el desarrollo local, durante el período de recuperación de la inversión, a las empresas mixtas, así como a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.

### **¿Cuáles son los impuestos a que están sometidas las modalidades de inversión extranjera?**

El impuesto sobre utilidades se paga por las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contra-

tos de asociación económica internacional, aplicando un tipo impositivo del 15 % sobre la utilidad neta imponible. Cuando concurra la explotación de recursos naturales, renovables o no, puede aumentarse el tipo impositivo del impuesto sobre utilidades por decisión del Consejo de Ministros. En este caso puede elevarse hasta en un 50 %.

Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan el impuesto sobre las ventas con una bonificación del 50 % en el tipo impositivo a aplicar sobre las ventas mayoristas. Por su parte, el impuesto sobre los servicios se paga con una bonificación del 50 % en el tipo impositivo a aplicar. Los impuestos por el uso o explotación de las playas, por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas, por el uso y explotación de bahías, por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre, y por el derecho de uso de las aguas terrestres se paga con una bonificación del 50 % durante el período de recuperación de la inversión.

Las empresas de capital totalmente extranjero están obligadas durante su plazo de vigencia al pago de los tributos con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de los beneficios de carácter fiscal que se establezcan por el Ministerio de Finanzas y Precios, siempre que sea de interés para el país.

### **¿Existe la posibilidad de que puedan ser otorgadas exenciones totales o parciales de los impuestos fiscales?**

Sí, pues el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital, las indicaciones que se dispongan por el Consejo de Ministros para los sectores de la economía priorizados, así como los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, puede conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal o permanente, u otorgar otros beneficios fiscales de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente, para cualquiera de las modalidades de inversión extranjera reconocidas en la ley.

## **¿Las modalidades de inversión extranjera están sujetas a acciones de control?**

Sí, las modalidades de inversión extranjera están sujetas a las acciones de control, las cuales tienen el propósito de evaluar, entre otros, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las condiciones aprobadas para la constitución o instrumentación de cada negocio. Las acciones de control se realizan por funcionarios del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, así como por funcionarios de otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales rectoras en las diferentes actividades, en coordinación con el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en los casos que corresponda.

Durante la ejecución de las acciones de control, los funcionarios actuantes solicitan la documentación legal y económica que consideren necesaria para el desempeño de su trabajo. Asimismo, los directivos de las modalidades de inversión extranjera muestran, cuando sean requeridos, los documentos y la información solicitada. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera atiende la solución de las deficiencias detectadas en cada acción de control, e informa al jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores del negocio, de producirse incumplimientos. Cuando en el desempeño de sus funciones los controladores detecten acciones u omisiones presumiblemente constitutivas de delito, es obligatorio presentar un informe especial ante las autoridades competentes.

## **¿Cuáles son los conflictos que serán resueltos por los tribunales nacionales?**

Serán resueltos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda:

- a) Los conflictos surgidos con motivo de la inactividad de los órganos de gobierno de las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley, así como de la disolución o terminación y liquidación de estas.



- b) Los conflictos que surgen de las relaciones entre los socios de una empresa mixta o de una empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas, o entre los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que han sido autorizados para llevar a cabo actividades vinculadas a los recursos naturales, servicios públicos y ejecución de obras públicas, excepto disposición contraria prevista en la autorización. La regla anterior se aplica cuando el conflicto se produce entre uno o más socios extranjeros y la empresa mixta o la empresa de capital totalmente extranjero a la que pertenecen.
- c) Los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surgen entre las distintas modalidades de inversión extranjera previstas en la ley o entre ellas con personas jurídicas o naturales cubanas, sin perjuicio de someterlo a instancias arbitrales conforme a la ley cubana.



# Ley 118

## Ley de la Inversión Extranjera

### CAPÍTULO I

#### Del objeto y contenido

ARTÍCULO 1.1. Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal de la inversión extranjera en el territorio nacional sobre la base del respeto a la ley, la soberanía e independencia de la nación y el beneficio mutuo para contribuir a nuestro desarrollo económico en función de una sociedad socialista próspera y sostenible.

2. La presente ley y su legislación complementaria establecen un régimen de facilidades, garantías y seguridad jurídica al inversionista que propicia la atracción y el aprovechamiento del capital extranjero.

3. La inversión extranjera en el país se orienta a la diversificación y ampliación de los mercados de exportación, el acceso a tecnologías de avanzada, la sustitución de importaciones, priorizando la de alimentos. Del mismo modo a la obtención de financiamiento externo, la creación de nuevas fuentes de empleo, la captación de métodos gerenciales y la vinculación de la misma con el desarrollo de encadenamientos productivos, así como al cambio de la matriz energética del país mediante el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

4. Las disposiciones que contiene esta ley incluyen las garantías a los inversionistas, los sectores destinatarios de inversiones extranjeras, las modalidades que pueden adoptar estas, las inversiones en bienes inmuebles, los aportes y su valoración, así como el régimen para su negociación y autorización. También establecen el régimen bancario, el de exportación e importación, el laboral, el tributario, el de reservas y seguros, y el de registro e información financiera; las normas relativas a la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la protección a la innovación científica y tecnológica; instituye las acciones de

control a la inversión extranjera y el régimen de solución de conflictos.

## CAPÍTULO II

### Del glosario

ARTÍCULO 2. En esta ley y su Reglamento se utilizan, con la acepción que en cada caso se indica, los términos siguientes:

- a) *Asociación económica internacional*: unión de inversionistas nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional para la producción de bienes, la prestación de servicios o ambos, con finalidad lucrativa, que comprende las empresas mixtas y los contratos de asociación económica internacional.
- b) *Autorización*: título habilitante expedido por el Consejo de Ministros o por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado en el que se delegue para la realización de alguna de las modalidades de inversión extranjera previstas en esta ley.
- c) *Capital extranjero*: capital procedente del extranjero, así como la parte de los dividendos o beneficios pertenecientes al inversionista extranjero que sean reinvertidos a tenor de esta ley.
- d) *Cargos de dirección superior*: cargos de miembros de los órganos de dirección y administración de la empresa mixta y de la empresa de capital totalmente extranjero, así como de los representantes de las partes en los contratos de asociación económica internacional.
- e) *Concesión administrativa*: título habilitante que otorga, con carácter temporal, el Consejo de Ministros para la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público, bajo los términos y condiciones que se establezcan.
- f) *Contrato de asociación económica internacional*: acuerdo entre uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros para realizar actos propios de una asociación económica internacional sin constituir persona jurídica distinta a las partes.

- g) *Empresa de capital totalmente extranjero*: entidad mercantil con capital extranjero sin la concurrencia de ningún inversionista nacional o persona natural con capital extranjero.
- h) *Empresa mixta*: compañía mercantil cubana que adopta la forma de sociedad anónima por acciones nominativas en la que participan como accionistas uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros.
- i) *Entidad empleadora*: entidad cubana con personalidad jurídica facultada para concertar con una empresa mixta, o de capital totalmente extranjero, un contrato mediante el cual facilite a solicitud de esta los trabajadores necesarios, quienes conciertan sus contratos laborales con dicha entidad.
- j) *Haberes*: salarios, ingresos y demás remuneraciones, así como los incrementos, compensaciones u otros pagos adicionales que perciban los trabajadores cubanos y extranjeros, con excepción de los provenientes del fondo de estimulación económica, si este existiere.
- k) *Inversión extranjera*: aportación realizada por inversionistas extranjeros en cualquiera de las modalidades previstas en la ley, que implique en el plazo por el que se autorice la asunción de riesgos en el negocio, la expectativa de obtener beneficios y una contribución al desarrollo del país.
- l) *Inversionista extranjero*: persona natural o jurídica, con domicilio y capital en el extranjero, que participa como accionista en una empresa mixta o participe en una empresa de capital totalmente extranjero, o figure como parte en un contrato de asociación económica internacional.
- m) *Inversionista nacional*: persona jurídica de nacionalidad cubana, con domicilio en el territorio nacional, que participa como accionista en una empresa mixta, o sea parte en un contrato de asociación económica internacional.
- n) *Zona Especial de Desarrollo*: zona en la que se establecen un régimen y políticas especiales con el objetivo de fomentar el desarrollo económico sostenible a través de atracción de inversión extranjera, la innovación tecnológica y la concentración industrial, con vistas a incrementar las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones y la generación de

nuevas fuentes de empleo, en una constante articulación con la economía interna.

### CAPÍTULO III

## De las garantías a los inversionistas

ARTÍCULO 3. El Estado cubano garantiza que los beneficios concedidos a los inversionistas extranjeros y a sus inversiones se mantienen durante todo el período por el que hayan sido otorgados.

ARTÍCULO 4.1. Las inversiones extranjeras dentro del territorio nacional gozan de plena protección y seguridad jurídica y no pueden ser expropiadas, salvo que esa acción se ejecute por motivos de utilidad pública o interés social previamente declarados por el Consejo de Ministros, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, los tratados internacionales suscritos por la República de Cuba en materia de inversiones y la legislación vigente, con la debida indemnización por su valor comercial establecido de mutuo acuerdo, pagadero en moneda libremente convertible.

2. De no llegarse a acuerdo sobre el valor comercial, la fijación del precio se efectúa por una organización de prestigio internacional en la valoración de negocios, autorizada por el Ministerio de Finanzas y Precios y contratada al efecto por acuerdo de las partes que intervienen en el proceso de expropiación. De no existir acuerdo entre ellos con respecto a la selección de la referida organización, a su elección, se realizará un sorteo para determinarla o se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 5. Las inversiones extranjeras son protegidas en el país contra reclamaciones de terceros que se ajusten a derecho o la aplicación extraterritorial de leyes de otros Estados, conforme a las leyes cubanas y a lo que dispongan los tribunales cubanos.

ARTÍCULO 6.1. El plazo de la autorización otorgada para el desarrollo de las operaciones de una empresa mixta, de las partes en un contrato de asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero, puede ser prorrogado por la propia autoridad que lo otorgó, siempre

que se solicite por las partes interesadas antes del vencimiento del plazo fijado.

2. De no prorrogarse el plazo a su vencimiento, se procederá a la liquidación de la empresa mixta, del contrato de asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero, según lo acordado en los documentos constitutivos y lo dispuesto en la legislación vigente. Lo que corresponda al inversionista extranjero será pagado en moneda libremente convertible, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 7.1. El inversionista extranjero parte en una asociación económica internacional puede, previo acuerdo de las partes, vender o transmitir en cualquier otra forma al Estado, a un tercero o a las partes en la asociación, previa autorización, total o parcialmente, sus derechos en ella, recibiendo en moneda libremente convertible el precio equivalente, salvo pacto expreso en contrario.

2. El inversionista extranjero en una empresa de capital totalmente extranjero puede vender o transmitir en cualquier otra forma, al Estado o a un tercero, previa autorización, sus derechos en ella, total o parcialmente, recibiendo en moneda libremente convertible el precio equivalente, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 8. El importe que corresponda recibir al inversionista extranjero en los casos a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta ley se determina por acuerdo entre las partes. De ser necesario acudir en cualquier momento del proceso a un tercero para establecer el importe, se selecciona una organización de prestigio internacional en la valoración de negocios, autorizada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 9.1. El Estado garantiza al inversionista extranjero la libre transferencia al exterior en moneda libremente convertible, sin pago de tributos u otro gravamen relacionados con dicha transferencia, de:

a) Los dividendos o beneficios que obtenga por la explotación de la inversión.

b) Las cantidades que deberá recibir en los casos a que se refieren los artículos 4, 6 y 7 de esta ley.

2. Las personas naturales extranjeras que presten sus servicios a una empresa mixta, a las partes en cualquier otra forma de asociación económica internacional o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba.

ARTÍCULO 10. Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional son sujetos del régimen especial de tributación que dispone esta ley, hasta el vencimiento del plazo por el que fueron autorizadas.

#### CAPÍTULO IV

### **De los sectores destinatarios de inversiones extranjeras y de la Cartera de Oportunidades**

ARTÍCULO 11.1. La inversión extranjera puede ser autorizada en todos los sectores, con excepción de los servicios de salud y educación a la población y de las instituciones armadas, salvo en sus sistemas empresariales.

2. El Consejo de Ministros aprueba las oportunidades de inversión extranjera a promocionar y las políticas generales y sectoriales para la inversión extranjera, las que se publican en la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

3. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadoras de la inversión extranjera tienen la obligación, conforme a las políticas aprobadas, de identificar y presentar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las propuestas de negocios con inversión extranjera.

4. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera informa anualmente al Consejo de Ministros el estado de conformación y actualización de la Cartera de Oportunidades por



los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadoras de la inversión extranjera.

## CAPÍTULO V De las inversiones extranjeras

### Sección Primera De las modalidades de la inversión extranjera

ARTÍCULO 12. La inversión extranjera definida en la presente ley puede manifestarse como:

- a) Inversión directa, en las que el inversionista extranjero participa como accionista en una empresa mixta o de capital totalmente extranjero o con aportaciones en contratos de asociación económica internacional, participando de forma efectiva en el control del negocio.
- b) Inversiones en acciones o en otros títulos-valores, públicos o privados, que no tienen la condición de inversión directa.

ARTÍCULO 13.1. La inversión extranjera adopta alguna de las modalidades siguientes:

- a) Empresa mixta.
- b) Contrato de asociación económica internacional.
- c) Empresa de capital totalmente extranjero.

2. Como contratos de asociación económica internacional clasifican, entre otros, los contratos a riesgo para la exploración de recursos naturales no renovables, para la construcción, la producción agrícola, la administración hotelera, productiva o de servicios y los contratos para la prestación de servicios profesionales.

### Sección Segunda De la empresa mixta

ARTÍCULO 14.1. La empresa mixta implica la formación de una persona jurídica distinta a la de las partes, adopta la forma de compañía anónima por acciones nominativas y le es aplicable la legislación vigente en la materia.

2. Las proporciones del capital social que deben aportar los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros son acordadas por los socios y establecidas en la autorización.
3. El convenio de asociación es el acuerdo suscrito entre los socios y contiene los pactos fundamentales para la conducción del negocio que pretenden desarrollar.
4. La constitución de una empresa mixta requiere la forma de escritura pública como requisito esencial para su validez, y a la misma se incorporan los estatutos sociales y se adjuntan la autorización y el convenio de asociación.
5. Los estatutos sociales incluyen disposiciones relacionadas con la organización y operación de la sociedad.
6. La empresa mixta adquiere personalidad jurídica cuando se inscribe en el Registro Mercantil.
7. Creada una empresa mixta, pueden cambiarlos accionistas, por acuerdo entre estos, previa aprobación de la autoridad que otorgó la autorización.
8. Las empresas mixtas pueden crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como tener participaciones en entidades en el exterior.
9. La disolución y liquidación de la empresa mixta se rige por lo dispuesto en sus estatutos sociales, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

### Sección Tercera

#### **Del contrato de asociación económica internacional**

ARTÍCULO 15.1. El contrato de asociación económica internacional tiene, entre otras, las características siguientes:

- a) No implica la constitución de una persona jurídica distinta a la de sus partes.
- b) Puede tener por objeto la realización de cualquier actividad contenida en la autorización.
- c) Las partes tienen libertad para estipular todos los pactos y cláusulas que entiendan convenir a sus intereses, con tal de

que no infrinjan el objeto autorizado, las condiciones de la autorización o la legislación vigente.

d) Cada parte contratante hace aportaciones distintas, constituyendo una acumulación de participaciones de las cuales son propietarios en todo momento, y aunque sin llegar a constituir un capital social, les es dable llegar a formar un fondo común, siempre y cuando quede determinada la porción de propiedad de cada uno de ellos.

2. En los contratos de asociación económica internacional cuyo objeto sea la administración hotelera, productiva o de servicios, o la prestación de servicios profesionales, no se acumulan participaciones ni se crea un fondo común, y tienen las características descritas en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. Los contratos de asociación económica internacional para la administración hotelera, productiva o de servicios tienen como objetivos lograr mejores servicios al cliente o producciones con mayor calidad, beneficiarse con el uso de una marca internacionalmente reconocida y con la publicidad, así como la comercialización y promoción internacionales del inversionista extranjero, los que poseen, entre otras, las características siguientes:

a) El inversionista extranjero actúa a nombre y en representación del inversionista nacional, en lo que respecta al contrato de administración firmado.

b) No se comparten utilidades.

c) El pago al inversionista extranjero se condiciona a los resultados de su gestión.

4. Los contratos de asociación económica internacional para la prestación de servicios profesionales tienen, entre otras, las características siguientes:

a) Se suscriben con compañías extranjeras consultoras de reconocido prestigio internacional.

b) Tienen por objeto la prestación conjunta de servicios de auditoría, asesoría contable, servicios de avalúos y finanzas corporativas, servicios de reingeniería organizacional, mercadotecnia y gestión de negocios e intermediación de seguros.

5. El contrato de asociación económica internacional requiere para su validez la forma de escritura pública, y entra en vigor al momento de su inscripción en el Registro Mercantil.
6. Otorgado un contrato de asociación económica internacional, no pueden cambiar sus partes, salvo por acuerdo entre ellas y con la aprobación de la autoridad que concedió la autorización.
7. La terminación del contrato de asociación económica internacional se rige por lo dispuesto en él, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

#### Sección Cuarta **De la empresa de capital totalmente extranjero**

ARTÍCULO 16.1. En la empresa de capital totalmente extranjero el inversionista extranjero ejerce la dirección de ella, disfruta de todos los derechos y responde por todas las obligaciones prescritas en la autorización.

2. El inversionista extranjero en empresas de capital totalmente extranjero, previa inscripción en el Registro Mercantil, puede establecerse dentro del territorio nacional:

- a) Como persona natural, actuando por sí mismo.
- b) Como persona jurídica, constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera de la que es propietario, mediante escritura pública, bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas.
- c) Como persona jurídica, estableciendo una sucursal de una entidad extranjera.

3. Las empresas de capital totalmente extranjero constituidas como filial pueden crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como tener participaciones en entidades en el exterior.

4. La disolución y liquidación de la empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de filial cubana se rige por lo dispuesto en sus estatutos sociales, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

5. La terminación de las actividades autorizadas a la persona natural y a la sucursal de compañía extranjera se rige por lo

dispuesto en la autorización y en lo que al efecto se establezca en la legislación vigente.

## CAPÍTULO VI

### De las inversiones en bienes inmuebles

ARTÍCULO 17.1. De conformidad con las modalidades establecidas en la presente ley, pueden realizarse inversiones en bienes inmuebles y obtener su propiedad u otros derechos reales.

2. Las inversiones en bienes inmuebles a que se refiere el apartado anterior pueden destinarse a:

- a) Viviendas y edificaciones, dedicadas a domicilio particular o para fines turísticos.
- b) Viviendas u oficinas de personas jurídicas extranjeras.
- c) Desarrollos inmobiliarios con fines de explotación turística.

## CAPÍTULO VII

### De los aportes y su valoración

ARTÍCULO 18.1. A los fines de esta ley se consideran aportes los siguientes:

- a) Aportaciones dinerarias, que en el caso del inversionista extranjero lo es en moneda libremente convertible.
- b) Maquinarias, equipos u otros bienes tangibles.
- c) Derechos de propiedad intelectual y otros derechos sobre bienes intangibles.
- d) Derecho de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y otros derechos reales sobre estos, incluidos los de usufructo y superficie.
- e) Otros bienes y derechos.

Los aportes que no consistan en moneda libremente convertible se valoran en esa moneda.

2. La transmisión a favor de los inversionistas nacionales de la propiedad o de otros derechos reales sobre bienes de propiedad estatal, para que sean aportados por aquellos, se efectúa bajo los principios establecidos en la Constitución de la República y

previa certificación del Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del órgano, organismo o entidad correspondiente y con la aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, según proceda.

En lo que respecta a los aportes de derechos de propiedad intelectual y otros derechos sobre bienes intangibles, se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación que regula esta materia.

3. Las aportaciones dinerarias en moneda libremente convertible se tasan por su valor en el mercado internacional, y a los efectos del cambio en pesos cubanos, se aplican las tasas de cambio del Banco Central de Cuba. La moneda libremente convertible que constituye aporte de capital extranjero se ingresa al país a través de una institución bancaria autorizada a realizar operaciones en el territorio nacional y se deposita en esta, según las regulaciones vigentes en esta materia.

4. Los aportes de la parte extranjera que no sean aportaciones dinerarias que estén destinados al capital social de empresas mixtas, de empresas de capital totalmente extranjero o que constituyen aportaciones en contratos de asociación económica internacional, se valoran a través de los métodos que acuerden libremente los inversionistas siempre que sean los generalmente aceptados por las normas internacionales de valoración, acreditándose su valor por el correspondiente certificado pericial extendido por entidades que posean autorización del Ministerio de Finanzas y Precios y son transcritos en la escritura pública que se otorgue.

## CAPÍTULO VIII

### **De la negociación y autorización de la inversión extranjera**

ARTÍCULO 19.1. Para la creación de una asociación económica internacional, el inversionista nacional debe negociar con el inversionista extranjero cada aspecto de la inversión, incluida su factibilidad económica, los aportes respectivos, según corresponda, la forma de dirección y administración que tiene esa asociación, así como los documentos jurídicos para su formalización.

2. Si se tratase de una empresa de capital totalmente extranjero, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera indica al inversionista la entidad cubana responsable de la

rama, subrama o de la actividad económica en la que pretende realizar su inversión, con la que debe analizar su proposición y obtener la correspondiente aprobación escrita.

ARTÍCULO 20. El Estado cubano autoriza inversiones extranjeras que no afecten la defensa y seguridad nacional, el patrimonio de la nación y el medio ambiente.

ARTÍCULO 21.1. La aprobación para efectuar inversiones extranjeras en el territorio nacional se otorga atendiendo al sector, la modalidad y las características de la inversión extranjera, por los órganos del Estado siguientes:

- a) El Consejo de Estado.
- b) El Consejo de Ministros.
- c) El jefe del organismo de la Administración Central del Estado autorizado para ello.

2. El Consejo de Estado aprueba la inversión extranjera, cualquiera que sea su modalidad, en los casos siguientes:

- a) Cuando se exploren o exploten recursos naturales no renovables, excepto al amparo de contratos de asociación económica internacional a riesgo que se aprueban y autorizan según el apartado 3 inciso d) del presente artículo.
- b) Cuando se realicen para la gestión de servicios públicos, tales como transporte, comunicaciones, acueductos, electricidad, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público.

Aprobada la inversión extranjera por el Consejo de Estado, en los casos anteriormente previstos, se dicta la autorización por el Consejo de Ministros.

3. El Consejo de Ministros aprueba y dicta la autorización de la inversión extranjera cuando se trate de:

- a) Desarrollos inmobiliarios.
- b) Empresas de capital totalmente extranjero.
- c) La transmisión de la propiedad estatal u otros derechos reales sobre bienes estatales.
- d) Los contratos de asociación económica internacional a riesgo para la explotación de recursos naturales no renovables y su producción.

- e) La intervención de una empresa extranjera con participación de capital público.
- f) El uso de fuentes renovables de energía.
- g) El sistema empresarial de los sectores de la salud, la educación y de las instituciones armadas.
- h) Otras inversiones extranjeras que no requieran la aprobación del Consejo de Estado.

4. El Consejo de Ministros puede delegar en jefes de los organismos de la Administración Central del Estado la facultad de aprobar y autorizar inversiones extranjeras en los casos de su competencia y atendiendo a su modalidad o sectores destinatarios.

ARTÍCULO 22.1. Para la constitución de una empresa mixta o empresa de capital totalmente extranjero, así como para la celebración de un contrato de asociación económica internacional, corresponde presentar la solicitud ante el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente ley.

2. Si el objetivo de la inversión aprobada es la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público, el Consejo de Ministros, una vez aprobado por el Consejo de Estado, otorga la correspondiente concesión administrativa, bajo los términos y condiciones que establezca, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

3. La decisión que deniega o autoriza la inversión extranjera por la autoridad competente se dicta dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y debe ser notificada a los solicitantes.

En los casos de las modalidades de inversión extranjera sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado, la decisión se dicta dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que fue admitida.

ARTÍCULO 23. Las modificaciones a las condiciones establecidas en la autorización requieren aprobación de la auto-



ridad competente conforme establece el artículo 21 de la presente ley.

ARTÍCULO 24. Las condiciones establecidas en la autorización pueden ser aclaradas por medio del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a instancias de los inversionistas.

#### CAPÍTULO IX

### **Del régimen bancario**

ARTÍCULO 25.1. Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero, abren cuentas en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, por medio de las cuales efectúan los cobros y pagos que generan sus operaciones, según el régimen monetario vigente. Asimismo, podrán acceder a los servicios que ofrecen las instituciones financieras establecidas en el país.

2. Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional, previa autorización del Banco Central de Cuba y con arreglo a las regulaciones vigentes, pueden abrir y operar cuentas en moneda libremente convertible en bancos radicados en el extranjero. Asimismo pueden concertar operaciones crediticias con instituciones financieras extranjeras de acuerdo con las regulaciones vigentes en esta materia.

#### CAPÍTULO X

### **Del régimen de exportación e importación**

ARTÍCULO 26.1. Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero tienen derecho, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tales efectos, a exportar e importar directamente lo necesario para sus fines.

2. Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero adquirirán, preferentemente, bienes y servicios en el

mercado nacional, ofrecidos en iguales condiciones de calidad, precios y plazos de entrega a las del mercado internacional.

## CAPÍTULO XI

### Del régimen laboral

ARTÍCULO 27. En la actividad de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en la República de Cuba, con las adecuaciones que figuran en esta ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 28.1. Los trabajadores que presten sus servicios en las actividades correspondientes a las inversiones extranjeras serán, por lo general, cubanos o extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba.

2. No obstante, los órganos de dirección y administración de las empresas mixtas o de las empresas de capital totalmente extranjero, o las partes en los contratos de asociación económica internacional, pueden decidir que determinados cargos de dirección superior o algunos puestos de trabajo de carácter técnico se desempeñen por personas no residentes permanentes en el país, y en esos casos determinar el régimen laboral a aplicar, así como los derechos y obligaciones de esos trabajadores.

3. Las personas no residentes permanentes en el país que sean contratadas están sujetas a las disposiciones legales de inmigración y extranjería vigentes en la nación.

ARTÍCULO 29.1. Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero pueden ser autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera a crear un fondo de estimulación económica para los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba que presten sus servicios en actividades correspondientes a las inversiones extranjeras. Las contribuciones al fondo de estimulación económica se hacen a partir de las utilidades obtenidas.

2. Se exceptúan de la creación del fondo de estimulación previsto en el apartado que antecede, los contratos de admi-

nistración hotelera, productiva o de servicios y los contratos para la prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 30.1. El personal cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba que preste servicios en las empresas mixtas, con excepción de los integrantes de su órgano de dirección y administración, es contratado por una entidad empleadora a propuesta del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los miembros del órgano de dirección y administración de la empresa mixta son designados por la junta general de accionista y se vinculan laboralmente a la empresa mixta en los casos que corresponda.

Solo por excepción, al otorgarse la autorización, puede disponerse que todas las personas que presten sus servicios en la empresa mixta puedan ser contratadas directamente por esta y siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

2. Los trabajadores cubanos o extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba que presten sus servicios a las partes en los contratos de asociación económica internacional son contratados por la parte cubana, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

3. En las empresas de capital totalmente extranjero, los servicios del personal cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba, con excepción de los integrantes de su órgano superior de dirección y administración, se prestan mediante un contrato que suscribe la empresa con una entidad empleadora propuesta por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los miembros de los órganos de dirección y administración de la empresa de capital totalmente extranjero son designados y se vincularán laboralmente a esta en los casos que corresponda.

4. Los pagos a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba se efectúan en pesos cubanos.

ARTÍCULO 31.1. La entidad empleadora a que se refiere el artículo anterior contrata individualmente a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba, los que mantienen con ella su vínculo laboral de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

2. Cuando las empresas mixtas o las empresas de capital totalmente extranjero consideren que un determinado trabajador no satisface sus exigencias en el trabajo, pueden solicitar a la entidad empleadora que lo sustituya por otro. Cualquier reclamación laboral se resuelve en la entidad empleadora de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación específica.

ARTÍCULO 32. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo, en la autorización que apruebe la inversión extranjera, a modo de excepción, puede establecerse regulaciones laborales especiales.

ARTÍCULO 33. Se reconocen, conforme a lo previsto en la legislación vigente, los derechos de los trabajadores cubanos que participen en la obtención de resultados tecnológicos u organizativos consistentes en innovaciones que aporten beneficios económicos, sociales o medioambientales.

## CAPÍTULO XII

### **Del régimen especial de tributación**

ARTÍCULO 34. Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y sus derechos como contribuyentes, se regirán por lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, con las adecuaciones que se disponen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 35. Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos personales a los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o partes en contratos de asociación económica internacional, por los ingresos obtenidos a partir de los dividendos o beneficios del negocio.

ARTÍCULO 36.1. El impuesto sobre utilidades se paga por las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes

en contratos de asociación económica internacional, aplicando un tipo impositivo del 15 % sobre la utilidad neta imponible.

2. Se exime del pago del impuesto sobre utilidades a las empresas mixtas y partes en los contratos de asociación económica internacional por un período de ocho años a partir de su constitución. El Consejo de Ministros podrá extender el período de exención aprobado.

3. Se exime del pago del impuesto sobre utilidades, por la utilidad neta u otros beneficios autorizados a reinvertir, en los casos en que sea aprobada la reinversión de estos en el país por la autoridad competente.

4. Cuando concurra la explotación de recursos naturales, renovables o no, puede aumentarse el tipo impositivo del impuesto sobre utilidades por decisión del Consejo de Ministros. En este caso puede elevarse hasta en un 50 %.

ARTÍCULO 37.1. Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan el impuesto sobre las ventas con una bonificación del 50 % en el tipo impositivo a aplicar sobre las ventas mayoristas.

2. Se exime del pago de este impuesto a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional durante el primer año de operación de la inversión.

ARTÍCULO 38.1. Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan el impuesto sobre los servicios con una bonificación del 50 % en el tipo impositivo a aplicar.

2. Se exime del pago de este impuesto a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional durante el primer año de operación de la inversión.

ARTÍCULO 39. Se exime del pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.

ARTÍCULO 40. Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan los impuestos por el uso o explotación de las playas, por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas, por el uso y explotación de bahías, por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre, y por el derecho de uso de las aguas terrestres, con una bonificación del 50 % durante el período de recuperación de la inversión.

ARTÍCULO 41. Se exime del pago del impuesto aduanero a las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, de acuerdo con las normas establecidas al respecto por el ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 42. Son sujetos pasivos de la contribución territorial para el desarrollo local, las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

Se eximen del pago de la contribución territorial para el desarrollo local, durante el período de recuperación de la inversión, a las empresas mixtas, así como a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.

ARTÍCULO 43.1. Se excluyen de lo establecido en los artículos precedentes a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que tengan por objeto la administración hotelera, productiva o de servicios, y la prestación de servicios profesionales, que tributan con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Tributario y las normas que la complementan.

2. Los inversionistas extranjeros partes en los contratos a que se refiere el apartado precedente están exentos del impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre los servicios.

ARTÍCULO 44. Las empresas de capital totalmente extranjero están obligadas durante su plazo de vigencia al pago de los

tributos con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de los beneficios de carácter fiscal que se establezcan por el Ministerio de Finanzas y Precios, siempre que sea de interés para el país.

ARTÍCULO 45. A los fines de esta ley, la Aduana General de la República puede conceder a las personas naturales y jurídicas, a que se refiere el presente capítulo, facilidades especiales en cuanto a las formalidades y al régimen aduanero, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 46. El pago de tributos y demás derechos recaudables en aduanas se realiza conforme a la legislación vigente en la materia, excepto los casos que establezca el Consejo de Ministros en ocasión de autorizar la modalidad de inversión.

ARTÍCULO 47. El Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital, las indicaciones que se dispongan por el Consejo de Ministros para los sectores de la economía priorizados, así como los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, puede conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal o permanente, u otorgar otros beneficios fiscales de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente, para cualquiera de las modalidades de inversión extranjera reconocidas en esta ley.

### CAPÍTULO XIII

#### De las reservas y seguros

ARTÍCULO 48.1. Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero constituyen con cargo a sus utilidades, y con carácter obligatorio, una reserva para cubrir las contingencias que pudieran producirse en sus operaciones.

2. El procedimiento para la formación, utilización y liquidación de la reserva prevista en el apartado anterior es regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de la reserva a que se refiere el artículo anterior, las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y

extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero pueden constituir reservas con carácter voluntario con sujeción a las regulaciones del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 50.1. Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades. Las aseguradoras cubanas tendrán el derecho de primera opción bajo condiciones competitivas a escala internacional.

2. Las instalaciones industriales, turísticas o de otra clase, o los terrenos que sean cedidos en arrendamiento por empresas estatales u otras organizaciones nacionales, son aseguradas por el arrendatario a favor del arrendador, en correspondencia con las condiciones previstas en el apartado anterior.

#### CAPÍTULO XIV

### **Del régimen de registro e información financiera**

ARTÍCULO 51. Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, antes del comienzo de sus operaciones, cuentan con treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de la autorización para el otorgamiento de los documentos públicos notariales necesarios, y dentro de los treinta días siguientes a este acto se inscriben en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 52. Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero están sujetas al cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera dictadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 53.1. Los sujetos referidos en el artículo anterior presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el informe anual de sus operaciones y cualquier otra información que se requiera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente ley.



2. La presentación del informe anual dispuesto en el apartado anterior se realiza con independencia de sus obligaciones informativas con el Ministerio de Finanzas y Precios, la administración tributaria correspondiente, la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, así como la información exigida por las normativas metodológicas y de control del plan de la economía nacional.

## CAPÍTULO XV

### Ciencia, tecnología, medio ambiente e innovación

ARTÍCULO 54. La inversión extranjera se estimula, autoriza y opera en el contexto del desarrollo sostenible del país, lo que implica que, en todas sus fases, se atenderá cuidadosamente la introducción de tecnología, la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 55. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera somete las propuestas de inversión que reciba a la consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que evalúa su conveniencia desde el punto de vista ambiental y decide si se requiere la realización de una evaluación de impacto ambiental, así como la procedencia del otorgamiento de las licencias ambientales pertinentes y el régimen de control e inspección, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 56.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dicta las medidas que se requieran para dar solución adecuada a las situaciones que ocasionen daños, peligros o riesgos para el medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

2. La persona natural o jurídica responsable del daño o perjuicio está obligada al restablecimiento de la situación ambiental anterior y a la correspondiente reparación o indemnización, según el caso.

ARTÍCULO 57. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera presenta a la consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la propuesta de inversión que reciba; este último evalúa su factibilidad tecnológica y las

medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual necesarias para garantizar la soberanía tecnológica del país.

ARTÍCULO 58. Los derechos sobre los resultados logrados en el marco de cualquiera de las modalidades de inversión extranjera, susceptibles de ser protegidos por la vía de la propiedad intelectual, se rigen por lo acordado en los documentos constitutivos en correspondencia con la legislación vigente en esta materia.

## CAPÍTULO XVI

### De las acciones de control

ARTÍCULO 59.1. Las modalidades de inversión extranjera están sujetas a las acciones de control establecidas en la legislación vigente y se realizan por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, así como por otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales rectoras en las diferentes actividades con competencia para ello.

2. Las acciones de control tienen el propósito de evaluar, entre otros, el cumplimiento de:

- a) Las disposiciones legales vigentes.
- b) Las condiciones aprobadas para la constitución o instrumentación de cada negocio.

## CAPÍTULO XVII

### Del régimen de solución de conflictos

ARTÍCULO 60.1. Los conflictos que surgen de las relaciones entre los socios de una empresa mixta o entre los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional o entre los socios de una empresa de capital totalmente extranjero, bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas, se resuelven según lo acordado en los documentos constitutivos, salvo los casos previstos en este capítulo.

2. Igual regla se aplica cuando el conflicto se produce entre uno o más socios y la empresa mixta o la empresa de capital totalmente extranjero a la que pertenecen.

3. Los conflictos surgidos con motivo de la inactividad de los órganos de gobierno de las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley, así como de la disolución o terminación y liquidación de estas, serán resueltos en todos los casos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda.

4. Los conflictos que surgen de las relaciones entre los socios de una empresa mixta o de una empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas o entre los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, que han sido autorizados para llevar a cabo actividades vinculadas a los recursos naturales, servicios públicos y ejecución de obras públicas, son resueltos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda, excepto disposición contraria prevista en la autorización.

La regla anterior se aplica cuando el conflicto se produce entre uno o más socios extranjeros y la empresa mixta o la empresa de capital totalmente extranjero a la que pertenecen.

ARTÍCULO 61. Los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surgen entre las distintas modalidades de inversión extranjera previstas en la ley, o entre ellas con personas jurídicas o naturales cubanas, pueden ser resueltos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda, sin perjuicio de someterlo a instancias arbitrales conforme a la ley cubana.

### **Disposiciones especiales**

PRIMERA: Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero, están sujetas a las regulaciones que se establezcan en la legislación vigente en materia de reducción de desastres.

SEGUNDA: Las disposiciones de esta ley, su Reglamento y las normas complementarias son de aplicación a la inversión extranjera que se establezca en las zonas especiales de desarrollo

con las adecuaciones que dispongan las normas especiales que para ellas se dicten, y siempre que no se opongan a su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los regímenes especiales concedidos en la presente ley serán de aplicación a estas inversiones, cuando les resulten más beneficiosos.

### **Disposiciones transitorias**

PRIMERA: Esta ley es de aplicación en lo sucesivo a las asociaciones económicas internacionales, a las empresas de capital totalmente extranjero existentes y a las que están en operaciones a la fecha de su entrada en vigor.

Los beneficios concedidos al amparo del Decreto Ley 50 –Sobre Asociación Económica entre Entidades Cubanas y Extranjeras–, de 15 de febrero de 1982, y de la Ley 77 –Ley de la Inversión Extranjera–, de 5 de septiembre de 1995, se mantienen durante todo el plazo de vigencia de la asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero.

SEGUNDA: Esta ley se aplica a las solicitudes de autorización de inversión extranjera que estén en tramitación a la fecha de su entrada en vigor.

TERCERA: Las disposiciones complementarias dictadas por los distintos organismos de la Administración Central del Estado para la mejor aplicación y ejecución de las normas de la Ley 77, de 5 de septiembre de 1995, en lo concerniente a cada uno, continúan aplicándose en lo que no se opongan a la presente ley. Los organismos implicados, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, revisarán las mencionadas normas y, oído el parecer del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, las armonizarán conforme a las prescripciones de esta ley.

CUARTA: Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero, pueden ser autorizadas excepcionalmente por el Consejo de Ministros para realizar determinados cobros y pagos en pesos cubanos.

QUINTA: Para proceder al pago en pesos cubanos que se establece en el apartado 4 del artículo 30 debe obtenerse previamente dichas cantidades con pesos convertibles.

SEXTA: El pago de los tributos y demás derechos recaudables en aduanas por los inversionistas se realiza en pesos convertibles, aun en aquellos casos en que su importe se exprese en pesos cubanos.

SÉPTIMA: Lo regulado en las Disposiciones Cuarta, Quinta y Sexta que anteceden, mantienen su vigencia hasta que se disponga en el país la unificación monetaria, a partir de lo cual los sujetos obligados en esta ley se regirán por las normas que a tales efectos se establezcan.

### Disposiciones finales

PRIMERA: El Consejo de Ministros dictará el Reglamento de la presente ley dentro de los noventa días siguientes a su aprobación.

SEGUNDA: Se derogan la Ley 77 –Ley de la Inversión Extranjera–, de 5 de septiembre de 1995; el Decreto Ley 165 –De las Zonas Francas y Parques Industriales–, de 3 de junio de 1996; y los Acuerdos 5279, de 18 de octubre de 2004; 5290, de 11 de noviembre de 2004; 6365, de 9 de junio de 2008, adoptados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y cuantas otras disposiciones legales se opongán a las prescripciones de esta ley.

TERCERA: La presente ley entra en vigor a los noventa días siguientes de su aprobación.

CUARTA: Publíquese junto a su Reglamento y demás disposiciones complementarias en la Gaceta Oficial de la República para su conocimiento general.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, 29 de marzo de 2014.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ



# Índice

*A modo de presentación / 3*

Capítulo I: Breve reseña histórica sobre la inversión  
y el capital extranjero en Cuba / 7

Capítulo II: Generalidades, conceptos y definiciones  
sobre la inversión extranjera / 14

Capítulo III: Garantías de los inversionistas y sectores  
destinatarios de inversiones extranjeras / 22

Capítulo IV: Las modalidades en las inversiones  
extranjeras / 29

Capítulo V: Presentación, negociación, autorización  
y registro de la inversión extranjera / 40

Capítulo VI: Régimen bancario, de exportación  
e importación y laboral / 52

Capítulo VII: Régimen especial de tributación  
y de solución de conflictos / 61

Ley 118. Ley de la Inversión Extranjera / 67

